BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.211 EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 12 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrara en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos, deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Buenos Aires, intervención. — Se autoriza para dictar el decreto de incorporación del pueblo Remedios de Escalada al partido 4 de Junio.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

6.214|45. — Expte. N.° 13.224-B-1945. — Visto el presente expediente, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires somete a la consideración del Gobierno Nacional el proyecto de incorporación de la zona del pueblo de Remedios de Escalada, actualmente en jurisdicción del partido de Lomas de Zamora, al partido de 4 de Junio y atento a las razones que lo fundamentan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires a dictar el decreto de incorporación de la zona del pueblo de Remedios de Escalada — actualmente en jurisdicción del partido de Lomas de Zamora — al partido de 4 de Junio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se mantiene en todas sus partes el Decreto N.° 3.404|43 y no se hace lugar a lo solicitado por el presidente del Ferrocarril Central de Buenos Aires, don T. Lacroze.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.542|45. — Exptes. Nros. 29.969-D-1943, 33.680-C-1943, 32.853-F-1943 y 49.406-F-1943. — Vistas las presentes actuaciones en las que el señor Teófilo Lacroze, en su carácter de presidente del Ferrocarril Central de Buenos Aires solicita la revocatoria del Decreto número 3.404|43 de 21 de Julio de 1943, que dispuso que la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires cesará en la prestación de los servicios suburbanos a Campo de Mayo y San Martín, a partir del 30 de Agosto del mismo año, los que deberán ser efectuados por la empresa que corresponda; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado decreto se establece que "el servicio de referencia constituye parte integrante de las concesiones ferroviarias — Ley N.° 4.480 — otorgadas a la compañía del Ferrocarril Central Buenos Aires, a quien incumbe la obligación legal de prestarlo".

Que los informes que precedieron al decreto cuestionado fueron ampliamente debatidos, y, analizadas sus conclusiones, ellas determinaron la índole de ese servicio;

Que la presentación del recurrente no aporta consideraciones que modifiquen el criterio que motivó el Decreto número 3.404|43.

Por ello, atentas las informaciones producidas por la Comisión de Control (Ley N. 12.311), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en todas sus partes el Decreto N., 3.404|43 de fecha 21 de Julio de 1943, corriente a fojas 92|93.

Art. 2.° — No ha lugar lo solicitado por el señor Teófilo Lacroze en su carácter de Presidente del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese al recurrente por Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio del Interior, previa reposición del sellado que corresponda, y pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva desglosar el legajo que contiene sus expedientes Nros. 3.366-C-1908; 2.524-C-1920 y 16.349-D-1940; fecho, vuelva para su archivo.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se establece que la designación de Ministro Secretario en el Departamento de J. e I. Pública a favor del doctor A. J. Benítez, es con retención de su cargo en la Policía Federal.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.752|45. — Expte. N.° 23.815-P-1945

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la designación de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, dispuesta por Decreto N.° 9.620|45 del 30 de Abril de 1945, a favor del señor doctor don Antonio Juan Benítez, debe ser considerada con retención del cargo del Subasesor Letrado de la Policía Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Que el Agente Fiscal, doctor J. C. Susini, solicite la suspensión de los juicios de los fideicomisarios de la C. H. D. O. P. Y. F.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.897|45. — Expte. N.° 26.803-H-1945. — Visto la nota de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, solicitando que la Nación, en mérito a la ejecución del Superior Decreto N.° 6.775|45, se presente por parte en diversos juicios iniciados contra CHADOPYF por los fideicomisarios de sus emisiones de debentures, y se obtenga la momentánea suspensión de los trámites hasta tanto se resuelva lo que corresponda; el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial doctor don Julio César Susini, se presentará por parte solicitando la suspensión transitoria del trámite hasta tanto la Nación resuelva la actitud que debe adoptar, en cada uno de los juicios de los actuales fideicomisarios de las emisiones de debentures de CHADOPYF siguen contra esta empresa ante el Juzgado del doctor Suárez Caviglia del Fuero Comercial de esta Capital. A los efectos indicados se hará uso de las constancias documentales ya expedidas o las que fueren menester expedir, facultándose al señor Agente Fiscal a recabarlas directamente de quien corresponda.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — C. Alonso Irigoyen.

Correos y Telecomunicaciones. — Se suspende la aplicación de la tasa establecida en el art. 46, inciso 3, apartado b), del Decreto N.° 33.310 del 11 de Diciembre 1944.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

11.947|45. — Exp. Reservado N.° 118|45 72.808-U-1944. — Visto el pedido formulado a fojas 1|2 por los representantes de las agencias noticiosas United Press Associations, La Prensa Asociada y Reuters, para que se deje sin efecto la tasa variable que, para las estaciones radioreceptoras de noticiosos establece el Decreto N.° 33.310|44 en su artículo 46, inciso 3, apartado b), invocando que la misma resulta excesivamente gravosa y constituye un nuevo problema, súbito e imprevisible, tan grave que amenaza seriamente el funcionamiento de dichas empresas; lo informado por Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, sin aceptar las impugnaciones formuladas por las recurrentes, a la tasa cuestionada, puede sí afirmarse que su sanción y vigencia no ha podido ser prevista por las empresas contribuyentes para la formalización de los contratos de suministros para el corriente año, ni en su presupuesto de gastos, lo que justifica un procedimiento de excepción;

Que dada la importancia que para los intereses generales del país tiene el intercambio de noticias, es conveniente realizar por intermedio de Correos y Telecomunicaciones, el pertinente estudio e investigación a fin de establecer la incidencia de la referida tasa sobre el intercambio de las informaciones y noticias y sobre la economía de las agencias, suspendiendo entretanto su aplicación, sin perjuicio de formular el cargo correspondiente de acuerdo a la solución final;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese la aplicación de la tasa establecida por el artículo 46, inciso 3, apartado b) del Decreto N.° 33.310|44 de Tarifas Postales y de Telecomunicaciones, dictado en Acuerdo General de Ministros el 11 de Diciembre de 1944.

Art. 2.° — Correos y Telecomunicaciones realizará el estudio e investigación pertinentes, a fin de establecer, con la mayor exactitud posible, la incidencia de la referida tasa sobre el intercambio de las informaciones y noticias y sobre la economía de las agencias recurrentes, a cuyo efecto podrá requerir toda información que estime menester.

Art. 3.° — Establécese una contribución de pesos ciento cincuenta ($ 150.— m|n.) mensuales, a las estaciones radioeléctricas comprendidas en la excepción del artículo 1.° de este Decreto, que abonarán, desde el 1.° de Enero de 1945, hasta tanto se mantenga la suspensión de la tasa cuestionada.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Río Negro, Gobernación. — Licencia al agente de policía don F. Najul.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.951|45 — Expte. N.° 62.845-R-1944. — Visto este expediente elevado por la Gobernación de Río Negro en el que el agente de policía de este Territorio, don Farid Najul solicita prórroga de licencia por el término de seis meses, por razones de salud, y

CONSIDERANDO:

Que al nombrado, por resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año se le concedieron noventa días de licencia, la que feneciera el día 7 de Mayo de 1945;

Que de conformidad con el certificado médico que corre agregado, el recurrente presenta una cicatriz dolorosa de la operación de fístula coxígea a que fuera sometido con motivo del accidente sufrido en actos de servicio;

Que es medida de buen gobierno, en casos como el presente, contemplar con benevolencia la situación de los servidores del Estado y facilitarle los medios para satisfacer sus más inmediatas necesidades,

Por estas razones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase como caso de excepción, seis (6) meses de prórroga de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, a partir del día 7 de Mayo de 1945, al agente de policía del Territorio Nacional de Río Negro, don Farid Najul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Unión Telefónica. — Referente a la ubicación de la cabina telefónica instalada en la localidad de J. Arditi (Buenos Aires).

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.952|45. — Exptes. Nros. 47.842-C-1944 y 18.783-C-1945. — Visto lo actuado y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la ubicación de la cabina telefónica pública de servicio interurbano, internacional y de interconexión que la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata ha instalado en la localidad de J. Arditi (provincia de Buenos Aires), de conformidad con la autorización que se le acordara por Decreto Nº 27.552|44 (artículo 1º, inciso 6º) del 10 de Octubre de 1944, es la que se determina en el plano Nº 29.350-A., corriente a fs. 29, en lugar de la que se fijara en el de las mismas características que corre a fs. 13.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Chaco, Gobernación. — Licencia al Sargento de Policía don F. H. Roda

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.953|45. — Expte. Nº 25.365-C-945. — Visto este expediente elevado por la Gobernación del Chaco, en el que el Sargento de Policía D. Félix María Roda solicita licencia por razones de salud; atento las constancias sumariales acumuladas en el mismo, el certificado médico agregado a fs. 15; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sufrió la fractura de la pierna derecha próxima a la articulación de la garganta del pie, según lo atestigua la radioscopía que le fuera practicada en el Hospital de Beneficencia de Villa Angela (Chaco) y que dejara una incapacidad funcional por un tiempo prolongado, hasta su completa curación;

Que el accidente sufrido es imputable a un acto de servicio;

Que es medida de buen gobierno, en casos como el presente, contemplar con benevolencia la situación de los servidores del Estado y facilitarles los medios para satisfacer sus más inmediatas necesidades;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase, como caso de excepción, cuatro (4) meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, a partir del día 22 de Febrero ppdo., al Sargento de Policía del Territorio Nacional del Chaco, D. Féliz María Roda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación del Chaco, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se rectifica el nombre del Agente Chauffeur de la Policía, don L. Romero, que pasó a retiro por Decreto Nº 11.529|45.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

—11.954|45. — Expte. Nº 22.857-P-1945—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el pase a situación de retiro dispuesto por Decreto Nº 11.529|45 de 24 de Mayo de 1945, a favor del Agente Chauffeur de 2da. de la Policía Federal, chapa número 15.268, don Luis Romero, debe ser considerado a nombre de don Luis Romeo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Oficial 9.º, a don C. E. Lagorio

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.955|45. — Expte. Nº 24.574-S-1945.

— Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que propone el nombramiento del empleado jubilado, don César Esteban Lagorio, para ocupar el cargo vacante de Oficial 9º en la aludida Dirección Nacional y atento a que el mismo opta por este último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial 9º (inciso 4º, ítem IJ en la Dirección Nacional de Salud Pública, a don César Esteban Lagorio (clase 1885, D. M. 3, M. 331.026, Carnet Caja Nº 8.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Reincorporación del doctor J. Casal

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.956|45. — Expte. Nº 25.220-S-1945.

— Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, por el que solicita la reincorporación del doctor Jorge Casal en el cargo de médico subsidiado en el Hospital "Rawson", de Ucacha (Córdoba), con fondos autorizados por el artículo 172 de la Ley número 12.345,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase al doctor Jorge Casal, como médico subsidiado en el Hospital "Rawson", de Ucacha (Provincia de Córdoba), a partir del 19 de Marzo de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Subcomisario don M. Santa Coloma

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.957|45. — Expte. Nº 19.572-P-1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Subcomisario de la misma, don Martín Santa Coloma; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario, de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva, agregada a estas actuaciones, ha cumplido más de treinta años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Subcomisario de la Policía Federal, don Martín Santa Coloma, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Formosa, Gobernación. — Renuncia del Comisario don A. S. Botana

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.958|45. — Expte. Nº 24.948-F-945.

— Visto este expediente elevado por la Gobernación de Formosa; y atento la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada con fecha 11 de Mayo del corriente año, por el Auxiliar 2º (Comisario de Policía) del Territorio Nacional de Formosa, D. Abel Santos Botana, en razón de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

San Juan, Intervención. — Designación del Sargento Ayudante don H. Albornoz y Sargento 1º don C. A. Ponce y se establece la fecha de la designación del Oficinista Mayor don M. J. Peralta.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.966|45. — Expte. Nº 8.625-S-1945.

— Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de San Juan y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.251 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Intervención Federal, en la provincia de San Juan, con anterioridad al 11 de Octubre de 1944, al siguiente personal militar:

Jefe Político de Jachal: al Sargento Ayudante (R.) Heriberto Albornoz.

Comisionado Municipal en Calingasta: al Sargento 1º (R.) Cecilio A. Ponce.

Art. 2º — Establécese que la designación dispuesta por Decreto Nº 3.324|45 del 15 de Febrero de 1945 a favor del Oficinista Mayor (R.) don Manuel Justiniano Peralta, como Jefe de Investigaciones de la Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Juan, debe ser considerada con anterioridad al 7 de Septiembre de 1944.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Ministerio de Hacienda

10.116|45 — 4.413. — 55. — 5|5|945.

Insistencia del Decreto Nº 8.462|45 del 23 de Abril ppdo. (Autorizando al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir cierta suma de dinero).

Sección Archivo e Informes: Mayo 21 de 1945.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Justicia de Paz Letrada de la Capital y Territorios. — Se acepta una renuncia y se nombra reemplazantes.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

— 12.040|45. — 345. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que, del cargo de Juez de Cámara de la Justicia de Paz Letrada de la Capital, presenta el doctor Néstor P. Maciel Crespo.

Art. 2.º — Promuévese al cargo de Juez de Cámara de la Justicia de Paz Letrada de la Capital, en reemplazo del doctor Maciel Crespo, que renunció, al doctor Juan Antonio Carlomagno, actual Juez de Paz de la Capital Federal.

Art. 3.º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal, en lugar del doctor Carlomagno, al doctor Roberto C. Costa, Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Fuerte General Roca, Río Negro.

Art. 4.º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Fuerte General Roca, Río Negro, en reemplazo del doctor Costa, al doctor Manuel Ricardo Bustos Fierro, Defensor ante el Juzgado Letrado de Neuquén.

Art. 5.º — Trasládase al cargo de Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Letrado de Neuquén, al doctor Ricardo Mayo Argentino Méndez Montenegro, que desempeña iguales funciones en el Juzgado Letrado de Santa Cruz.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado Federal de Salta. — Se acepta la renuncia del Procurador Fiscal y se nombra reemplazante

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

—12.041|45. — 344—

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Salta, ha presentado el doctor Julio Benites.

Art. 2.º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Salta, en reemplazo del doctor Julio Benites que renunció, al doctor Enrique Ramón Bazán Agras, actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado.

Art. 3.º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Salta, en reemplazo del doctor Bazán Agras, al doctor Francisco Próspero Luperi (M. 1.652.729, D. M. 13, Cl. 1918).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado Letrado N.º 2 de Posadas (Misiones). — Se nombra Ayudante 1.º

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.515|45. — 346. — Expte. N.º 2.472.

— Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Posadas (Misiones) doctor Jacinto R. Miranda y atento a la excepción dispuesta por Decreto número 9.499, de fecha 2 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en el Juzgado Letrado N.º 2 de Posadas (Misiones), Ayudante 1.º, en reemplazo del señor Orlando Darío Mathot, cuya renuncia se acepta, al señor Pedro Alberto Aguirre (M. 2.778.771, D. M. 43. Cl. 1917).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Avia Terai (Chaco). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.516|45. — 347. — Expte. N.º 2.510.

— Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a contar del 27 de Abril del corriente año, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Avia Terai (Chaco), al señor Antonio Pompeyo Unturi (M. 1.614.831, D. M. 27, Clase 1886).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Tirol (Chaco). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.517|45. — 348. — Expte. N.º 2.511.

— Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 14 de Abril del corriente año, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Tirol (Chaco), al señor Moisés H. Pisarello (M. 1.626.279, D. M. 27, Cl. 1899).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Villa Berthet (Chaco). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.518|45. — 349. — Expte. N.º 2.512.

— Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a contar del 18 de Mayo del corriente año, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Villa Berthet (Chaco), al señor Albert Hess (M. 2.561.691, D. M. 39, Cl. 1896).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Rolón (La Pampa). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.519|45. — 350. — Expte. N.º 2.579.

— Vista la propuesta que formula la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Rolón (La Pampa), en reemplazo de don Diego Gaich, cuya renuncia se acepta, al señor Manuel Rosa Cevallos (Matrícula 196.729, D. M. 2, Cl. 1896), actual Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Doblas (La Pampa).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado Letrado de Rawson (Chubut). — Se da antigüedad a un decreto

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.520|45. — 351. — Expte. N.º 2.488.

— Visto lo informado por el señor Juez Letrado de Rawson (Chubut),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el nombramiento del señor Avelino Tomás Caratozolo, para el cargo de Ayudante 1.º (Item 3) de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado de Rawson (Chubut), efectuado por Decreto N.º 11.331, de 23 de Mayo último, debe considerarse extendido con antigüedad del 12 de dicho mes, fecha desde la cual también debe considerarse aceptada la renuncia del ex titular de ese empleo, señor Juan Amado.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Casa Montagna, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.521|45. — 352. — Expte. N.º 2.484.

— Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Casa Montagna, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en asamblea celebrada el 29 de Enero de 1945, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 144.193, de fecha 5 de Marzo de 1943, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Casa Montagna, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 12 de Febrero del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Wilson Sociedad Cooperativa de Créditos Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.522|45. — 353. — Expte. N.° 7.331|944. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Wilson Sociedad Cooperativa de Créditos Limitada" y los dictámenes favorables de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley N.° 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la segunda de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5.° de la Ley número 11.388, a la sociedad "Wilson Sociedad Cooperativa de Créditos Limitada", constituída en esta Capital el 14 de Octubre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas treinta y dos (32).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Sociedad de Fomento y Cultura, Biblioteca Popular, Luz del Porvenir, de Versailles". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.523|45. — 354. — Expte. 2.541. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Sociedad de Fomento y Cultura, Biblioteca Popular, Luz del Porvenir, de Versailles" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento ocho (108), la reforma introducida al Art. 33, inc. 5) del estuto de la asociación "Sociedad de Fomento y Cultura, Biblioteca Popular, Luz del Porvenir, de Versailles", por la asamblea celebrada el 1.° de Abril de 1945.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Fundival Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.524|45. — 355. — Expte. N.° 2.569. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Fundival Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de Abril de 1945, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 127.602, de fecha 12 de Agosto de 1942, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Fundival Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 30 de Julio del mismo año. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Liga Antituberculosa Mutualista entre el personal del Ferrocarril Central Argentino". — Se deroga el decreto que le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.525|45. — 356. — Expte. N.° 2.481. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la asociación "Liga Antituberculosa Mutualista entre el personal del Ferrocarril Central Argentino"; atento a que sus asociados en asamblea celebrada el 7 de Mayo de 1944, resolvieron su incorporación a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 90.195, de fecha 12 de Septiembre de 1936, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en esta Capital con el nombre de "Liga Antituberculosa entre el personal del Ferrocarril Central Argentino", el 17 de Julio de 1934.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Stamp Tex" Sociedad Anónima Fábrica de tejidos y artículos de puntos de fantasía". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.526|45. — 357. — Expte. N.° 2.336. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Stamp Tex" Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Puntos de Fantasía"; atento a que la misma, a pesar de haber sido notificada varias veces en la forma de práctica, no ha demostrado el cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, ordenado en el decreto que corre a fojas veintiséis (26) y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 14.152, de fecha 7 de Junio de 1944, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Stamp Tex" Sociedad Anónima Fábrica de Tejidos y Artículos de Puntos de Fantasía", constituída en esta Capital el 13 de Diciembre de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Agricultura

Modificando decreto

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.930|45. — Visto este Expediente (número 105.436|936, del que resulta que por Decreto número 12.396|44 (copia a fojas 71|72), se aprobaron las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Nacional, señor Enrique N. T. Spiess a las tierras de que es arrendatario don Luis María Aguirre, las que resultaron con una superficie de 1.249 hectáreas, 45 áreas, 19 metros cuadrados, ubicada en la mitad Norte de la legua a del lote N.° 2, Fracción C, Sección I", del Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el referido decreto, se ha producido un error, ya que las tierras arrendadas al señor Aguirre se encuentran ubicadas en la parte Nord-Oeste de la legua a, y parte Centro Oeste de la legua b, del lote N° 2, de la misma Fracción, Sección y Territorio, por lo que corresponde modificar en su parte pertinente el aludido decreto; por ello y lo propuesto por el S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 12.396|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, que aprobó la mensura practicada por el Agrimensor Nacional, señor Enrique N. T. Spiess, a las tierras de que es arrendatario don Luis María Aguirre, que resultó con una superficie de 1.249 hectáreas, 45 áreas, 19 metros cuadrados, ubicada en la mitad Norte de la legua a, del lote N.° 2, Fracción C, Sección I", del Territorio de Chubut, debiendo entenderse que la misma se encuentra ubicada en la parte Nord-Oeste de la legua a, y parte Centro Oeste de la legua b, del lote N° 2, de la misma Fracción, Sección y Territorio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Miguel Maslik, cobro de pesos.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.206|45. — Visto este Expediente (número 131.732-1938), del que resulta:

Que don Miguel Maslik, adeuda la suma de seiscientos veinticinco pesos con seis centavos moneda nacional ($ 625,06 m|n.) por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote número 28 de la Colonia Río de Oro, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Miguel Maslik las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos veinticinco pesos con seis centavos moneda nacional ($ 625,06 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 14 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Santa Cruz).

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.207|45. — Visto este Expediente (N° 32.657-1941), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 100 hectáreas ubicada dentro del lote N° 70 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, con destino a las necesidades de la Escuela Hogar a crearse en el lugar; y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra forma parte de una reserva en tránsito dispuesta por Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1922, por lo que no existe ningún inconveniente en excluir de la misma la superficie de 100 hectáreas, solicitada por el Consejo Nacional de Educación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para el Consejo Nacional de Educación, para las necesidades de la Escuela Hogar a crearse en el lugar, la superficie de 100 hectáreas, ubicada dentro del lote N° 70 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, cuya ubicación definitiva se determinaría una vez practicada la mensura correspondiente, quedando en consecuencia excluída esta fracción de la reserva de tránsito dispuesta por Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1922.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aprobando pliego de condiciones y contratos.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.208|45. — Visto este Expediente (N° 376.436-1944); y

CONSIDERANDO:

Que las razones que inspiran la licitación propiciada por la Dirección Forestal para la explotación de bosques fiscales existentes en la superficie de 5.000 hectáreas ubicada al N. E. de Ushuaia, sobre ambas márgenes del río Lasifanay u Oeste, en el Territorio de Tierra del Fuego, dentro de la zona sin mensura que se determina en el croquis ilustrativo de fojas 75, son justificadas porque tienden a proveer de materia prima a la industria maderera de la zona y a promover, al mismo tiempo, al saneamiento de la masa arbórea;

Que como el pliego de condiciones y contrato que corren de fs. 81 a 94, que regirán para esa explotación, se ajustan a las disposiciones en vigor y contemplan los intereses del Estado y de los interesados, pueden aprobarse; atento lo informado por la Dirección Forestal, Contaduría de la Nación, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pliego de condiciones y contrato adjuntos, a regir para el ofrecimiento por licitación pública para la explotación forestal de una fracción de 5.000 hectáreas, ubicada en franja que partiendo del vértice N. E. del lote N° 110 de la subdivisión del citado territorio, se extiende al Norte hasta 2.500 metros y sigue el curso del río Lasifanay u Oeste en una longitud de 20.000 metros, tomando 1.250 metros al Sud y al Norte de las márgenes del mismo, conforme se determina en el croquis ilustrativo corriente a fs. 75, quedando autorizada la Dirección Forestal para fijar la fecha en que se realizará dicha licitación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

No se hace lugar al pedido formulado por varios idóneos de farmacia.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

30|45. — Expte. N° 06.400-V-1944. — Visto este expediente en el que varias personas que invocan la posesión de títulos de dependientes idóneos de farmacia expedidos por la Dirección General de Higiene de la Provincia de Buenos Aires, solicitan la inscripción de sus certificados en la Dirección Nacional de Salud Pública, para poder ejercer la profesión en todo el territorio de la República, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dejó definida la situación del personal no farmacéutico que actúa en las farmacias por Decreto número 103.956 de fecha 22 de Abril de 1937, que modificando el Art. 41 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4687, consideró en la categoría de ayudante de despacho los dependientes idóneos con certificado o diploma expedido hasta el día 31 de Diciembre de 1931;

Que estas disposiciones se mantuvieron en el Decreto 7974 —reglamentario de la profesión — cuyo artículo 11, establece que "el personal de farmacia podrá ser completado con auxiliares de farmacia y ayudantes de despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Reglamentación de la Ley número 4687";

Que los requisitos que deben satisfacer los auxiliares de farmacia y ayudantes de despacho para ser reconocidos como tales por la Dirección Nacional de Salud Pública, son más rigurosos que los que para dicho efecto exigen los Departamentos de Higiene de jurisdicción provincial;

Que, frente a una cuestión contemplada por disposiciones taxativas, que no admiten otro criterio interpretativo, cuestión que involucra el interés sanitario de que todas las tareas inherentes al ejercicio profesional, sean realizadas por diplomados,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º No hacer lugar al pedido que formulan varios dependientes idóneos de farmacia a fs. 1 de estas actuaciones.

2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Fianzas de los doctores M. A. Solanas y V. N. Scasso y M. Correa, C. Villada Vázquez y P. P. L. Rossi.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

31|45. — Vistos los adjuntos expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

	m$n.
Expte. Nº 6985-S-1945. Dr. Miguel A. Solanas, Oficial 5.º, médico Director del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", Provincia de Entre Ríos. Fiador: Sr. Justo Bergada Mujica, por	10.000
Expte. Nº 23.165-S-1945. Sr. Martín Correa, empleado del Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury". Fiador: Cía. de Seguros "La Buenos Aires", por	2.000
Expte. N.º 23.168-S-1945, Sr. Carlos Villada Vázquez, Farmacéutico del Hospital Común Regional del Centro de Bell-Ville, Córdoba. Fiador: Sr. Luis F. Núñez, por	1.500
Expte. Nº 23.169-S-1945. Sr. Pedro Pablo León Rossi, encargado de Colchonería del Hospital Común Regional del Centro en Bell-Ville, Córdoba. Fiador: Sr. Federico Rossi, por	500
Expte. N º 23.170-S-1945. Dr. Víctor Nicolás Salvador Scasso, Jefe de Farmacia del Hospital Nacional Central. Fiador: León L. Scasso, por	10.000

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifica la aceptación de la fianza a favor de A. Echeverría.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

32|45. — Expte. N.º 20.186-S-1945. — Visto el adjunto expediente, por el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita se rectifique la Resolución de fecha 19 de Febrero de 1945 mediante la cual se acepta, entre otras, una fianza a favor del Ayudante 1.º (III) don Alfredo Eecheverría, debiendo establecerse en cambio que el cargo del causante es el de Oficial 9.º (I) de la Dirección General de Administración,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º — Rectifícase la Resolución de fecha 19 de Febrero próximo pasado, en la parte que corresponde a la aceptación de la fianza otorgada a favor de don Alfredo Eecheverría, Expediente número 7.175-S-1945, en la siguiente forma:

"Expte. N.º 7.175-S-1945. Señor Alfredo Echeverría, Oficial 9.º (I) de la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Salud Pública.

"Fiador: Señor Francisco Gabrielli. por $ 10.000 m|n."

2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Correos y Telecomunicaciones. — Se designa representante ante la Secretaría de Aeronáutica a don M. Barbieri y don G. M. Sanz.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

33|45. — Expte. N.º 21.148-A-1945. — Visto el presente expediente por el que la Secretaría de Aeronáutica solicita se designe un representante de Correos y Telecomunicaciones con el objeto de delimitar en forma precisa las funciones de la Dirección de Tránsito Aéreo y las de Correos y Telecomunicaciones y de estudiar un proyecto de Reglamentación del Tránsito Aéreo dentro del Territorio Nacional,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º — Desígnase representante de Correos y Telecomunicaciones ante la Secretaría de Aeronáutica, a los fines precedentemente expresados, al señor Director de Radiocomunicaciones, Comandante D. Marcelo Barbieri, quien actuará con la cooperación de D. Germinio Marcelino Sanz, funcionario de esa misma Dirección.

2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

TEISAIRE

No se hace lugar a lo solicitado por los profesionales médicos que actúan en el Instituto Biológico Argentino S. A.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

34|45. — Expte. N.º 10.025-J-1944. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 6.216 de fecha 10 de Marzo de 1944 (reglamentario del ejercicio de las ciencias médicas y ramas auxiliares) establece en su artículo 13, que los profesionales a que se refieren los artículos anteriores, no podrán ejercer las profesiones respectivas y la farmacia simultáneamente. No podrán tampoco, mientras ejerzan su profesión, ser propietarios ni desempeñar ningún cargo técnico o administrativo aunque sea honorario en establecimientos que elaboren o expendan especialidades medicinales u otros agentes terapéuticos, productos dietéticos y elementos de diagnóstico, etc.;

Que el Directorio del Instituto Biológico Argentino es integrado por médicos que simultáneamente con esa actividad, ejercen su profesión;

Que en mérito a las disposiciones expresas ya referidas y a las conclusiones a que llega al respecto la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º — No hacer lugar al pedido formulado en estas actuaciones por los profesionales médicos que actúan en el Directorio del Instituto Biológico Argentino. S. A.

2.º — Hágase saber a los mismos que dentro del término de noventa (90) días, a contar de la fecha de la notificación, deben optar por el ejercicio de la profesión o el cargo que desempeñan en el Instituto mencionado en el artículo anterior.

3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública para su cumplimiento.

TEISAIRE

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 31 DE MAYO DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.241.904.973.58
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.897.069.387.39
Bono de garantía		86.883.755.44
Valores Nacionales - Art. 34 - Ley 12.155		124.817.587.71
Valores Nacionales:		
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	389.840.893.87	
Obligaciones - Ley 12.817	367.623.311.57	757.464.205.44
Moneda subsidiaria		928.440.47
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		6.399.934.86
Diversos		47.844.612.41
		5.163.312.898.30

PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	16.861.605.21
Reserva especial por bonos consolidados	71.303.690.63
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.495.153.030.—
Corresponsales en el exterior - Divisas	89.631.347.60
Cuentas corrientes bancarias	1.656.772.261.81
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	56.782.780.77
Cuentas corrientes oficiales	471.001.611.08
Cuentas corrientes varias	54.915.577.82
Certificados de participación en valores nacionales	153.309.168.74
Recursos	7.793.755.56
Diversos	63.288.069.08
	5.163.312.898.30

o|o de Garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes Emitidos en Circulación	162.29
Billetes Emitidos en Circulación y Obligaciones a la Vista	85.18

(Ley 12.155 - Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.º 61.126 - Art. 30)

José Evaristo Uriburu, vicepresidente. — Emundo G. Gagneux, gerente general. — Carlos C. Beckman, contador.

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES NO BANCARIAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y DEMAS FIRMAS DEPOSITARIAS

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

Nos dirigimos a Vds. con referencia a la nómina de empresas anexas nuestra circular N.º 404 (D. de C.) del 5 de Abril ppdo.

Llevamos a su conocimiento que por disposición de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, corresponde excluir de dicha nómina a la firma Harari e hijos.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

CONTROL DE FONDOS EXTRANJEROS

(Circular Informativa N.º 24)

Se informa que la Legación de Bélgica en la República Argentina ha comunicado que, en virtud de lo dispuesto por un decreto-ley de su Gobierno de fecha 6 de Octubre de 1944, a partir del 9 de dicho mes los antiguos billetes del Banco Nacional de Bélgica dejaron de tener curso legal.

Asimismo, la citada Legación sugiere la conveniencia de abstenerse de efectuar adquisiciones de los mencionados billetes, que carecen de poder liberatorio. — Banco Central de la República Argentina.

REGIMEN DE CAMBIO DE LAS EXPORTACIONES
(Circular Informativa N.° 57)

El Ministerio de Hacienda de la Nación ha resuelto:
Eximir de la obligación de negociar cambio en el mercado oficial por las exportaciones de muestrarios de mercaderías cuyo valor no exceda de m$n. 500 y de muestras inutilizadas, siempre que las firmas exportadoras declaren bajo juramento, en los respectivos certificados de embarque, que dichos envíos se efectúan sin cargo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800,—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-N° . . . -v.15 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.
bancos accionistas, el tipo de interés **c**
Para las operaciones de adelanto a los vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

TIPO DE ORO
Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 11 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	6.056.—
Por marcas	940.—
Por adicionales de marcas . .	93.—
Por suscripciones	75.—
Por venta de ejemplares	46.20
Por venta de folletos	—.—
Total	7.210.20

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 586 GM. — Expte. 1.671 DG|945. — 1 metro cúbico de arena gruesa.
N.° 587 GM. — Expte. 12.493 DA|45. — 1 litro de tinta azul p|sello; 3 sellos fechadores; 20 carpetas "The Flint".
N.° 588 GM. — Expte. 12.645 DA|945. — 1 artefacto de pie p|escritorio, tipo "Greenlite" o similar.
N.° 1.968. — Expte. 5.990 DG|945. — 100 grapas de acero p|alambre N.° 7.
N.° 1.969. — Expte. 720 DR|945. — 1 máquina cortadora de pasto. 2 pecheras. 2 yuguillos. 2 tiros. 2 anteojeras; 1 par de riendas de soga; 1 balacín.
N.° 1.970. — Expte. 30.332 DC|944. — 2 letreros para tarifas.
N.° 1.971. — Expte. 1.838 DT|945. — 1.000 carretes para bobinas de sonador polarizado.
N.° 1.972. — Expte. 7.386 RN|944. — 4 aparatos matafuego a líquido. 8 baldes de hierro de 10 litros.
N.° 1.973. — Expte. 7.864 DA|945. — 2 perchas. 2 armarios. 3 sillas de viena. 2 bancos. 2 estanterías de pino paraná. 2 mesas. 2 relojes de pared a cuerda.

N.° 1.974. — Expte. 1.050 DR|945. — 40 válvulas Philips.
N.° 1.975. — Expte. 6.792 DA|945. — 400 tirantes de pino tea (varias medidas) — 180 metros de tabla de cedro chaqueño. 200 metros hierro planchuela. 80 bulones (cabeza cuadrada).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de Junio de 1945, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 8 de Junio de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.12 jun.-N.° L-1441-v.13 jun.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 18 de Junio de 1945, a las catorce horas, a efecto de contratar el aprovisionamiento de diversos comestibles (azúcar, porotos, dulce de batata, mermelada de frutilla, sardinas, atún, aceitunas, anchoas, lentejas, vinagre, vino, etc.), carnes de cordero y cabrito, destinados al Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María" en Santa María — Córdoba.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en la sede de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja — Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto.

Para informes y pliegos de condiciones debe dirigirse a la dirección arriba indicada, de 11,45 a 17,30 horas. (Sábados de 8,30 a 12,45 horas). — El Director General de Administración.

e.12 jun.-N.° L-1251-v.16 jun.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de diversos muebles con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, (expediente N.° 685|45). La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Junio de 1945, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.12 jun.-N.° L-1431-v.23 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de (28) veintiocho máquinas de escribir con destino al Consejo de Defensa Nacional, (expediente N.° 3744|45). La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de Junio de 1945, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.12 jun.-N.° L-1415-v.16 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N° 292; Ramo: provisión mesa de madera; Apertura: Junio 18 a las 15 horas (Expte. D 10.525-1945). Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 12 jun.-N° L. 1443-v. 18 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expte. I-10745-943 Cde. 5

Llámase a licitación privada para el 15 del corriente, a las 14 horas, para la adquisición de:

28 Bulones de hierro de mts. 0,080 x 0,008 p. muebles desermables.
4 Idem, ídem, de 7 x 75 comunes.
8 Gsas. Tornillos de hierro p. madera, 16 x 15 c| plana.
1 Idem, ídem, de 14 x 10, c. plana.
2 " " 21 x 40 "
3 " " 21 x 45 "
3 " " 21 x 35 "
2 " " 21 x 50 "
½ " " 21 x 60 "
3 " " 20 x 15 "
16 " " 20 x 20 "
3 " " 20 x 25 "
½ " " 18 x 20 c. redonda.
28 Cerraduras de hierro, comb. embutir, de 40 x 40 mm. de caja derecha.
28 Bocallaves de bronce empabonado para las mismas.
14 Pasadores de bronce embutir de mts. 0,10 x 0,012.
28 Metros de bisagra, bronceada p. piano, de mts. 0.018 de ancho.
9 Ganchos de hierro empabonado, de mts. 0,11 para perchas.
9 Item, ítem de 0,17 para perchas.
12 Madejas de esterilla N.° 3, para silla, de b|calidad.
½ Kilo de clavos sin cabeza, 9 x 25.
½ Kilo de clavos sin cabeza, 9 x 38.
7 Kilos de cola b| calidad.
4½ Kilos de anilina Farbe al alcohol.
2½ Idem, ídem, c. nogal . .
7 Kilos piedra pómez en polvo, número O.
3 Kilos de sulfato de hierro en piedras.
4 Kilos de pintura negra en pasta.
2 Tarros x 3 kgs. c|u. pintura negra Kepolac p. pizarrones.
22 Litros de barniz Carreage N.° 2, b| calidad.
12 Litros de barniz bakelita negro verdoso b| calidad.
105 Litros alcohol p. lustrar, b| calidad.
11 Litros aceite de lino crudo.
18, Litros aceite de lino cocido.
30 Litros aguarrás Pratt.
90 hojas papel de lija Granadero, número O.
170 Hojas papel de lija Granadero, número 1½.
2 Kilos remaches c|redonda, 50 x 8 mm.
2 Idem, ídem, de 40 x 8 mm.
1 Kilo de arandelas de hierro, de 25 x 10 x 2,5 mm.
40 Kilos de tierra refractaria.
18 Kilos de plombagina negra.
45 Kilos de piedra caliza.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. Buenos Aires, 7 de Junio de 1945. — El Secretario.

e.12 jun.-N.° L-1423-v.14 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase, para el día 27 del corriente, a las siguientes licitaciones;

Privada N.° 70 a las 10 horas, para la provisión de útiles y máquinas para oficinas, papelería e impresos.

Privada N.° 74 a las 10.15 horas, para la provisión de artículos para fotocinematografía y encuadernación.

Por pliegos y demás datos concurrir a esta Gran Repartición (Sección Compras — San Martín 274) cualquier día hábil de 9 a 11 horas. — Juan J. Menghi, Auxiliar de Adm., Jefe Secc. Compras.

e.12 jun.-N.° L-1437-v.23 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte. 27.353-DTP-1944

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de una electrobomba centrífuga y accesorios con destino al pozo de bombeo de líquido cloacal del distrito Pergamino. El pliego de condiciones modificado puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Julio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — El Secretario General.

e.12 jun.-N.° L-1429-v.23 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha del acto de apertura de las licitaciones públicas números 8381 para el día 10 de Julio de 1945, a las 15,45 horas, y N.° 8384, para el día 2 de Julio de 1945, a las 14,45 horas.

e.12 jun.-N.° L-1439-v.16 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de NICOLAS KATEJIS o CATECHI.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.12 jun.-N.° 2177 s|p.p.-v.19 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE FIORENTINO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.12 jun.-N.° 2180 s|p.p.-v.19 jul.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO BERUCHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle (centro).
Buenos Aires, 8 de Junio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.12 jun.-N.° 2181 s|p.p.-v.19 jul.

N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MANUEL LARA y GERARDO LOPEZ o ROBERTO ALVAREZ (a) "Lalo" o el "Cholo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ...., bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°. — Buenos Aires, Junio 7 de 1945. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.12 jun.-N.° 2179 s|p.p.-v.19 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. HORACIO FOX

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADELA LUISA INES JOSEFA ORTA, para que comparezca al Juzgado, Secretaría de Osvaldo P. Arriola, a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Dado, firmado y sellado en Buenos Aires, el 14 de Mayo de 1945. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.12 jun.-N.° 2178 s|p.p.-v.19 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BIANUCCI Y KLEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecen los señores Renato Bianucci, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Aristóbulo del Valle mil setecientos setenta y ocho, de esta Ciudad y Egon Klein, soltero, de veintitrés años de edad, húngaro, domiciliado en la calle Luis María Campos novecientos ochenta y siete, del Partido Seis de Septiembre, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes convenciones: Primero) A partir de la fecha y por un plazo de cinco años, queda constituída entre los comparecientes la Sociedad "BIANUCCI Y KLEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo) El asiento principal de los negocios sociales y domicilio legal de la Sociedad, será esta Capital Federal, actualmente en la calle Aristóbulo del Valle mil setecientos setenta y ocho, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero) El objeto principal de la Sociedad es la comercialización y Produción de Productos de Granja y la venta de los mismos, en Establecimientos propios o arrendados y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa con el mismo. — Cuarto) El capital social lo constituye la suma de Doce mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales y que está representado: Ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, por mercaderías, muebles y útiles y demás que resulten del inventario, balance que los contratantes tienen celebrados y firmado por separado y que se considera parte integramente del presente: y los restantes Tres mil seiscientos pesos nacionales en efectivo; la parte del aporte en especia queda integrada en este acto y de la parte en efectivo se integra un cincuenta por ciento en este acto, obligándose los contratantes a ingresar el restante cincuenta por ciento una vez que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinto) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, en su carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada por ambos socios gerentes, en esta forma: "Bianucci y Klein" Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma personal de ambos socios conjuntamente. — Sexto) La contabilidad de la Sociedad será llevada por ambos socios gerentes, de acuerdo a las estipulaciones del Código de Comercio. — Séptimo) Anualmente, el día veinte de Abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, donde se determinará las ganancias o pérdidas cuyos balances deberán ser aprobados por ambos socios. — Las ganancias que resulten, luego de deducido el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo) La Sociedad podrá también comprar bienes muebles o inmuebles o títulos, acciones y demás valores de cualquier naturaleza, así como también solicitar créditos de dinero en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de cualquier otra Institución Bancaria o de particulares, firmando para todo ello, los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester, incluso letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos, protestarlos, transijir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos legales, conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y demás que correspondiere. — La mención de éstas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para cbrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena) Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de éste contrato, o en la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo) Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Y en los precedentes términos dejan los comparecientes constituída esta Sociedad, a la que se obligan con arreglo a derecho. — Y así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman, siendo testigos don Benito Angel González y don Otto Garbers, vecinos y hábiles, doy fe. — Renato Bianucci. — Egon Klein. — A. González. — Otto Garbers. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro J. Aguirre. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, bajo el número ciento cincuenta y dos al folio doscientos setenta y nueve del Registro doscientos siete, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra, extendido en dos sellos de un peso y cincuenta centavos, el presente y el número ciento quince mil setecientos. — Hay un sello. — Pedro J. Aguirre.

Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.12 jun.-N.° 2890-v.16 jun.

CAZES & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Alberto Cazes, español, viudo, domiciliado en la calle Arenales ochocientos cuarenta y tres, por una parte, don Esteban Felsenstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, por la segunda parte y don Mauricio Lapine, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cincuenta, por la tercera parte; todos mayores de edad, se conviene en transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la de en Comandita que entre los mismos contratantes existe constituída según contratos del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Junio del mismo año bajo el número doscientos treinta y cinco, del folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados y su modificación, según documento de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio en treinta de Mayo bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio doscientos cuarenta y dos, del libro cuarenta y siete de Contratos Privados. — La Sociedad de referencia gira bajo la razón social de "Cazes & Compañía, Sociedad en Comandita" y según el mismo contrato don Alberto Cazes, era el único socio administrador teniendo don Esteban Felsenstein el carácter de socio comanditario. — En cuanto al socio don Mauricio Lapiné, no figuraba en el documento relacionado pero se hizo expresa constancia de que existía otro asociado en calidad de comanditario, que permanecía reservado. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados Alberto Cazes, Esteban Felsenstein, y Mauricio Lapiné, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CAZES & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará como nombre de fantasía el de "INDUSTRIA PESQUERA ALFA". Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, con oficinas actualmente en la calle Arenales ochocientos cuarenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y entidades en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar las actividades de la firma "Cazes y Compañía Sociedad en Comandita" de la que ésta no es sino la sucesora por la transformación a que se hizo referencia al comienzo y por consiguiente se dedicará a la explotación industrial y comercial de la pesca en general y particularmente del cazón y sus afines, bajo todos sus aspectos; todas las operaciones del comercio e industria afines a la pesca ya sea por cuenta propia, de terceros o en sociedad o participación con terceros, su importación y exportación y toda forma de comercio e industria en general, de importación y exportación. — Podrá asimismo extender sus actividades a cualquier otro punto de la República o del extranjero, asociarse con otras firmas para sus fines, adquirir, poseer, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social que era de Cien mil pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Don Alberto Cazes, aporta sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional; don Esteban Felsenstein, aporta setenta y cinco cuotas que representa setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Mauricio Lapiné aporta quince cuotas que reprentan quince mil pesos moneda nacional. — Los aportes quedan totalmente integrados y están representados por la participación que en igual cantidad corresponde a cada uno de los nombrados en el activo neto de "Cazes y Compañía, Sociedad en Comandita", por integro del capital y utilidades devengadas, según inventario y balances practicados; Sociedad ésta cuyas actividades continúa la presente y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinta: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance general, calculándose las mercaderías por su precio de costo y los muebles, útiles y maquinarias, con las amortizaciones que se convengan. — De las utilidades realizadas y líquidas se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la proporción de un Cuarenta por ciento para don Alberto Cazes, un Cuarenta por ciento para don Esteban Felsenstein y un Veinte por ciento para don Mauricio Lepiné. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de Cinco años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Séptima: No obstante lo preceptuado en la cláusula anterior, la Sociedad podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios si llegare a perder el cincuenta por ciento o más de su capital social. — Pero si alguno o algunos de los socios desearen continuar la explotación, podrán hacerlo abonando al o a los salientes la parte que les correspondiere en la Sociedad, en dinero efectivo, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en esta oportunidad. — La parte del o de los que se retiraren, quedará distribuída entre los socios que continúen el negocio, en proporción al capital invertido por cada uno de ellos. — En igual forma se procederá para el caso de fallecimiento de alguno de los socios. — De igual derecho podrán usar los socios, cualquiera fuere la causa de la disolución. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes procederán a pagar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que le correspodiera en la Sociedad, en dinero efectivo de acuerdo al balance a practicarse al efecto, continuando los restantes en la Sociedad como se ha previsto en la cláusula precedente. — Novena: La dirección y administración de los negocios sociales, estarán indistintamente a cargo de los socios don Alberto Cazes y don Estebán Felsenstein. — Ambos asumen la calidad de gerentes de conformidad con el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá actuar cada uno de ellos indistintamente y también indistintamente usarán de la firma social y tendrán la facultad de obligar y representar a la Sociedad. — Podrán también conferir poderes generales o especiales a terceros, para la atención de los negocios sociales. — Entiéndase que estas enunciaciones, son simplemente enunciativas y no limitativas. — Décima: De conformidad con lo establecido por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cada cuota representa un voto y las determinaciones para resolver los asuntos de interés social, así como para el cambio o remoción de gerente, nombramiento de nuevos gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos. — Será necesaria la unanimidad para las decisiones que impliquen cambio de objeto de la Sociedad, aumento de la responsabilidad de los socios y aumento de capital. — A los efectos de

las votaciones y de la defensa y fiscalización de los socios entre sí, podrán éstos instituir apoderados. — Décima Primera: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no, mientras no tengan el mismo objeto del de la presente Sociedad. — Décima Segunda: Si se considerara necesario para el desarrollo de los negocios aumentar el capital, los socios serán llamados a integrarlo y deberán hacerlo en la misma proporción en que han aportado el capital a que se refiere la cláusula cuarta. — Las utilidades que se realicen como fruto y consecuencia de la parte de mayor capital aumentado, se distribuirá entre, los socios en la proporción de estos aportes, es decir que para esas utilidades suplementarias, se estará a la proporción del capital contribuído y no a la proporción fijada en la cláusula quinta. — El socio señor Mauricio Lapiné podrá aportar el suplemento de capital en proporción a su participación en las utilidades según dispuesto por el artículo quinto. — Décima Tercera: Los gerentes aquí instituídos, señores Alberto Cazes y Estebán Felsenstein, podrán renunciar en cualquier momento al cargo de tales y prescindir de tomar intervención alguna en la administración y actividad sociales. — Décima Cuarta: Para el supuesto de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas, se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con la sola modificación de que en caso de oposición a la cesión de que se trate, ésta deberá ventilarse por el mismo procedimiento de amigables componedores que se fija en la cláusula siguiente. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dictaminar, nombrarán por unanimidad un árbitro único, para el caso de desacuerdo entre ellos, quien dirimirá en última instancia. — Su resolución será inapelable y tendrá para las partes fuerza y valor de cosa juzgada. — A faltar unanimidad con respecto a la persona del arbitrador único, queda desde ya convenido que lo será el Presidente de la Cámara de Comercio Argentina. — Bajo las quince cláusulas que preceden, dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los primero días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fdo.: Lapiné. — A. Cazes. — E. Felsenstein.

Buenos Aires, Junio 5 de 1945. — Sobre raspado "5" vale.

Lucio R. Meléndez, 2. Jefe.

e.12 jun.-N. 2933-v.16. jun.

CASA COLON

Bonetería y Sombrerería

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: — Doña María Antonia Rodríguez, que firma "María A. Rodríguez" y doña Angélica Rosalía Rodríguez, ambas solteras argentinas domiciliadas en esta Ciudad en la calle Corrientes números mil quinientos sesenta y ocho y mil quinientos setenta, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: — Que convienen por la presente escritura, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan bajo las cláusulas y condiciones contenidas en los artículos siguientes: — Artículo Primero: — Que queda constituída entre doña María Antonia Rodríguez y doña Angélica Rosalía Rodríguez, una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "CASA COLON, BONETERIA y SOMBRERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: — Que la sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Corrientes números mil quinientos sesenta y ocho y mil quinientos setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Artículo Tercero: — Que el término de duración de la sociedad será de diez años, empezando a correr desde el día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato; haciéndose constar expresamente por las socias que a los fines que hubiere lugar, ratifican especialmente y en un todo, todas las operaciones comerciales y financieras hechas por y para la sociedad, desde el citado día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco hasta la fecha. — Que queda asimismo especialmente convenido entre las socias, que en el caso de que después de transcurridos dos años de la fecha de la iniciación de la sociedad, cualquiera de ellas quisiera retirarse, podrá hacerlo, siempre y cuando medie un preaviso dado en forma auténtica a la otra socia, con seis meses de anticipación, entrando la sociedad de inmediato en liquidación y teniendo la socia restante derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Que la parte líquida por capital, utilidades y cuenta particular que a la socia saliente corresponda en la sociedad, será establecida mediante balance especial a practicarse a la fecha de su retiro, dentro de los noventa días de dicha fecha, y esa parte líquida le será entregada en el modo y forma que se estipulará más adelante, en el artículo décimo tercero; quedando expresamente estipulado, que en ningún caso y a partir desde la fecha de su retiro la socia saliente tendrá ingerencia alguna en la sociedad. — Artículo Cuarto: — Que la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad "Rodríguez Hermanas", disuelta totalmente por escritura otorgada con fecha de hoy, ante mí, el escribano autorizante, al folio trescientos setenta y nueve, de este mismo Registro número ciento treinta y nueve, tendrá por objeto dedicarse al comercio en el ramo de bonetería y sombrerería y demás anexos. — Que como consecuencia de ello, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de: Comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, incluso de los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, todo, por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la sociedad o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones; formar sociedades con terceras personas jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales, relacionados con dichos actos y los que requieran la dirección y administración de la sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, por cualquiera de ambas socias las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Artículo Quinto: — Que el capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos, cada cuota, aportado por las socias por partes iguales de Quince mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas, cada una, estando representado dicho capital, por: Veinte y cuatro mil doscientos nueve pesos con ochenta y nueve centavos, importe del capital líquido de la mencionada sociedad disuelta "Rodríguez Hermanas", de acuerdo al respectivo balance especial practicado al efecto con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, de cuyo balance corre agregado un ejemplar firmado por las interesadas al citado folio trescientos setenta y nueve del protocolo corriente de este mismo Registro número ciento treinta y nueve; y Cinco mil setecientos noventa pesos con once centavos, importe en efectivo, que ha sido aportado ya por ambas socias, con arreglo a las correspondientes constancias de los libros sociales, por cuyos respectivos aportes de capital, ambas socias se otorgan recíprocamente recibo en forma. — Que como consecuencia de ello, dichas socias, ceden y transfieren respectivamente y a partir del citado día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a la sociedad que por este acto entre ellas constituyen, todos los derechos y acciones que tienen y puedan corresponderles, individualmente, a todos y cada uno de los bienes que puedan resultar del citado balance especial, sin excepción ni exclusión alguna; conviniéndose expresa y especialmente entre ambas socias, que todos dichos derechos y acciones desde el referido día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, quedan de única y exclusiva pertenencia de la sociedad que por este acto constituyen, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de dichas cesiones y transferencias, quedando la sociedad con entera libertad para disponer de todos esos derechos y acciones, en la forma que mejor convenga a sus intereses y sin que ninguna de ellas, particularmente y en absoluto tenga derecho a reclamo o indemnización alguna. — Que queda especialmente convenido, que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decidan las socias; y que la posesión de las cuotas significa, de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Artículo Sexto: — Que queda fijada en el cinco por ciento del aporte de cada socia, la cuota suplementaria de garantía, a los efectos del artículo once, inciso tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: — Que la dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo, indistintamente, de ambas socias, con los datos personales, que al principio se especifican, quienes como gerentes, tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les confieren, como administradoras, las leyes respectivas, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. — Que las gerentes firmarán en nombre y representación de la sociedad, todos los actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte, debiendo usar siempre la denominación social, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, seguida de sus firmas particulares, menos en las escrituras públicas, en las cuales firmarán solamente con sus firmas particulares. Que queda expresamente convenido, que las gerentes, bajo pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, no podrán en forma ni manera alguna, comprometer a la sociedad en actos extraños a la misma o en garantías a favor de terceros o suscribir documentos de favor o complacencia: como igualmente realizar por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad o asumir las representaciones de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio: y que en caso de fallecimiento o incapacidad legal de una de las gerentes, desempeñará el cargo la persona o personas que se designen al efecto por la otra socia. — Artículo Octavo: — Que anualmente, el veinte y ocho de Febrero de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento; y en el balance anual a practicarse, las cuentas "Máquinas" y "Muebles y Utiles" se castigarán con un doce por ciento de amortización. — Que las utilidades líquidas, previa deducción en los términos del artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la sociedad, y deducidas también las amortizaciones, castigos, bajas y gastos, serán distribuídas entre las socias por partes iguales. — Que las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en la misma proporción. — Que en caso de que las pérdidas llegaren a un cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de las socias podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, la que será practicada en el modo y forma que las mismas determinen, siempre que no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Noveno: — Que las socias se reunirán anualmente, dentro de los noventa días posteriores al veinte y ocho de Febrero de cada año, para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Que se reunirán también cada vez que lo solicite una cualesquiera de ellas, para tratar asuntos sociales. — Artículo Décimo: — Que las convocatorias a las socias se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por telegrama colacionado. — Que las socias podrán asistir a las reuniones, personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida a la sociedad. — Artículo Décimo Primero: — Que todas las decisiones se adoptarán por mutuo acuerdo de las socias y las decisiones que se adopten, serán insertas en un libro de actas, las que serán firmadas por las socias. — Artículo Décimo Segundo: — Que las socias deberán dedicar a la sociedad, todas sus actividades, sin excepción alguna, no pudiendo en absoluto atender otros negocios o asuntos que no sean los de la misma. — Artículo Décimo Tercero: — Que en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de las socias, de acuerdo al artículo cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, la sociedad se disolverá totalmente, entrando de inmediato en liquidación. — La socia sobreviviente o capaz tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, entregando a los herederos o incapaz la parte líquida que corresponda por capital, utilidades y cuenta particular, de acuerdo al balance especial que al efecto se practicará al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, dentro de los noventa días subsiguientes, y la parte así a abonarse, se entregará: — Veinte por ciento al contado, y el ochenta por ciento restante en cuotas trimestrales de ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, y una última por el saldo que fuere, con más un interés, por dicha parte, a razón del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota a su vencimiento, empezando la primera cuota a contarse desde la fecha de dicho balance; quedando expresamente convenido, que los herederos representados todos por un solo apoderado o perito, o el representante legal de la incapaz, no tendrán ingerencia alguna en la sociedad o en el activo y pasivo de la misma, y sólo podrán revisar los libros correspondientes a los efectos de la comprobación del balance de referencia, sin cobrar honorarios a ella ni a la socia sobreviviente o capaz. — Que idéntica forma de pago regirá para el caso de retiro voluntario de cualquiera de las socias y a que se hace mención en el artículo tercero, del presente contrato. — Artículo Décimo Cuarto: — Que queda expresamente convenido, que toda cesión de cuotas por parte de una de las socias deberá contar con la conformidad de la otra socia, manifestada en forma auténtica, a quien desde ya se le reconoce el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: — Que las divergencias que se suscitaren entre las socias, durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad entre las mismas o los herederos o incapaz, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo y el fallo que éste pronuncie deberá ser acatado y respetado sin recurso alguno, para ante cualquier persona o autoridad, inclusive los Tribunales. — Artículo Décimo Sexto: — Que queda especialmente convenido, que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que decidan ambas socias, cuya resolución será ley para las partes, siempre que igualmente no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Bajo Todo Lo expuesto, dejan las comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes. — Leída y ratificada, la otorgan y firman con los testigos don José Samos y don Leandro Pellegrini, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — María A. Rodríguez. — Angélica Rosalía Rodríguez. — J. Samos. — Leandro Pellegrini. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo D. Adano. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí, bajo el número ciento cuatro, al folio trescientos ochenta y uno, del Registro número ciento treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Casa Colon, Bonetería y Sombrerería, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorga-

miento, estando extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, serie E., números: Trescientos veinte y un mil cuatrocientos setenta y ocho, doscientos ochenta y siete mil ochocientos diez y seis, doscientos ochenta y siete mil ochocientos veinte y cinco, doscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y seis y el presente, ciento veinte y un mil ochocientos treinta y dos. — Sobrerraspado: negocios: sociales: máquinas: en: reunión: socia: sobreviviente: de ciento: — vale. — Hay un sello. — Máximo D. Adano. — Honorario (Decreto Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta) Doscientos treinta y dos pesos m|n. — Buenos Aires, Junio 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.12 jun.-N.º 2915-v.16 jun.

"ENFANT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Tres: En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Samuel Barenhoim que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Julia Bonder, de quien manifiesta hallarse separado legalmente, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Diagonal Norte número mil ciento treinta y cuatro y el señor Luis Cosin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Tulchinsky, ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles para contratar, doy fe, como que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Los señores mencionados constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la compra-venta y fabricación de ropas, confecciones generales e Importación de Tejidos. — La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo de los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "ENFANT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cinco años contados desde la fecha y fija su domicilio en la calle Canning número doscientos cuarenta y cinco al doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de cien pesos, cada una, que han suscripto íntegramente los socios, en la proporción de Cincuenta Cuotas el señor Baremboim y Veinticinco Cuotas el señor Cosin, el primero en dinero efectivo y el segundo en mercaderías y en documentos a cobrar, con su correspondiente pasivo, según balance practicado. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además del negocio que forma el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título o negocio a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la misma, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, comprometiéndose el señor Barenboim, a facilitar a la sociedad en carácter de préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional con el interés del seis por ciento anual. — d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier modo de letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o jenar, ceder y negociar cualquier modo sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Percibir u otorgar recibos y cartas de pago. — g) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general de los negocios, determinando las utilidades o pérdidas del ejercicio las que se distribuirán por partes iguales. — De estas utilidades líquidas se separará un veinte por ciento de lo que corresponde a cada socio, para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al veinte por ciento del capital social. — Sexto: Cada socio dispondrá mensualmente de una suma igual a Quinientos Pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El señor Cosin deberá dedicar la mejor contracción e inteligencia, a este negocio, donde tendrá a su cargo aparte de las obligaciones antes mencionadas, la faz técnica exclusivamente a su cargo, mas el señor Barenboim no está obligado a hacerlo pero no podrá actuar en forma que implique un perjuicio para la Sociedad. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por vender la cuota social perteneciente al socio saliente y por un valor igual a la parte asignada en el último balance practicado, al socio que queda. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal (que correspondía al socio saliente. — c) Podrá ceder su cuota al otro socio o terceros extraños, con la conformidad del socio que queda y conforme a la Ley. — A igualdad de precio se tendrá por beneficiado al socio que queda. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o de liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas designadas una por cada uno de los socios, y la tercera la asignarán los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Dicho Tribunal y sus integrantes deberán ser designados dentro de los cinco primeros días de producido el conflicto. — Décimo: En caso de disolverse la Sociedad ya sea de común acuerdo y con la intervención de lo establecido en el punto anterior, si el señor Barenboim ha facilitado dinero a la Sociedad en calidad de préstamo podrá retirar dicho importe sin otra conformidad que la presente. — Previa Lectura se ratifican en su contenido y firman siendo testigos del acto don Nicolás Gerardi y don Oscar Pedro Pérez, vecinos y hábiles de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y dos de fecha de hoy. — Manuel Barenboim. — Luis Cosin. — Nicolás Gerardi. — Oscar Pedro Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Zappia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y siete a mi cargo al folio sesenta y siete para el señor Luis Cosin expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta números un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco, un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Zappia.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.12 jun.-N.º 2900-v.16 jun.

ESTABLECIMIENTOS BURGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor L. Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco entre los señores Salvador Burgio Micciché, Italiano, de cincuenta y tres años de edad, casado, con domicilio en la calle Terrada número novecientos cincuenta y uno, Salvador Víctor Burgio Mangani, Italiano, de cuarenta y nueve años de edad casado, con domicilio en la calle Terrada número mil treinta y nueve y Andrés Domingo Juan Devoto, Argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle San Martín número doscientos treinta y dos, se resolvió constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los siguientes términos: Primero: Girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS BURGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la capital Federal, calle Terrada número novecientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y filiales en la Capital Federal, en el Interior y en el Exterior. — Tercero: la duración será de diez años pudiéndose prorrogar por períodos sucesivos de cinco años, siempre que así lo resuelvan todos los socios con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Cuarto: Tendrá por objeto principal la explotación de los Establecimientos y Mueblería Burgio de propiedad de los dos nombrados en primer término y que se transfieren a la Sociedad como aporte conforme lo establece la cláusula sexta; la comercialización, importación, exportación e industrialización de muebles, maderas, máquinas y artículos para la elaboración de muebles y ramos anexos. — Quinto: El capital de la Sociedad será de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose suscripto en la siguiente forma: El señor Salvador Burgio Micciché ciento quince cuotas, el señor Salvador Víctor Burgio Mangani ciento quince cuotas y el señor Andrés Domingo Juan Devoto cincuenta cuotas. Sexto: Los importes suscriptos se integran en la siguiente forma: el señor Salvador Burgio Micciché y el señor Salvador Víctor Burgio Mangani integran sus aportes de doscientos treinta mil pesos moneda nacional en las máquinas, instalaciones, muebles terminados y en curso de fabricación, materias primas, créditos a cobrar y créditos a pagar, etc., conforme al inventario practicado el día treinta del mes de Abril ppdo., cuya copia se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Los valores asignados a los bienes corresponde a los de costo según libros y documentación de la Sociedad Colectiva Salvador Burgio y Cía., siendo el valor asignado aceptado por todos los socios. — El socio Andrés Domingo Juan Devoto hace su aporte en efectivo. — La Sociedad será administrada por los tres socios con el carácter de gerentes para lo cual cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales con las siguientes limitaciones: para contraer deudas superiores a cinco mil pesos moneda nacional, para otorgar poderes generales o especiales o para cualquier operación de prenda, hipoteca o sobre bienes, raíces se requerirá la firma conjunta de dos gerentes. — Los gerentes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley determina para estas clases de sociedades y tendrán las siguientes remuneraciones mensuales: El señor Salvador Burgio Micciché quinientos pesos moneda nacional, el señor Salvador Víctor Burgio Mangani quinientos pesos moneda nacional, y el señor Andrés Domingo Juan Devoto trescientos pesos moneda nacional, que se cargarán a Gastos Generales. — Séptimo: El treinta de Abril de cada año se efectuará el Balance General, los que quedarán aprobados sesenta días después si antes los socios no hubiesen formulado observaciones. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: el cinco por ciento para crear un fondo de Reserva Legal y hasta el límite del diez por ciento del Capital Social; el noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si la pérdida representara más del cincuenta por ciento del Capital Social, la Sociedad se liquidará. — La liquidación de la Sociedad será efectuada por todos los socios. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se registrarán las resoluciones que tomen los socios de los principales asuntos de la Sociedad. — Décima: Este contrato regirá para las operaciones realizadas a partir del primero de mayo del corriente año. — Un décimo: Quedan autorizados cualquiera de los socios indistintamente para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las condiciones establecidas precedentemente las partes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento en fe de lo cual así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a veintinueve días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, jefe.

e.12 jun.-N.º 2910-v.16 jun.

GOGGI, NANTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí y testigos comparecen: Don Angel Pedro Mariano Goggi, que firma y se hace llamar «Angel Goggi», argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Pilar Jacinta Monfrino; Don Tomás Nante, italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Luisa Alejandrina Labadens; Don Juan Jacinto Goggi, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ofelia Elena Lezona; Don Pedro Angel Goggi, argentino, de veinte y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dora Clementina Borrone; Don José Angel Garibotto, argentino, de veinte y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ana Angela Adelina Goggi; Don Bernardo Jorge Nante, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad y Don Eduardo Pedro Augusto Reboursin, argentino, de veinte y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Amelia Classina Nante; todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, pasada ante el Escribano Don Miguel Vadell, Don Angel Pedro Mariano Goggi, usando el solo nombre de Angel Goggi y Don Tomás Nante, éste representado por Don José Domingo Lefosse, constituyeron una sociedad comercial de carácter colectivo para el Señor Goggi, revistiendo el carácter de comanditario el Señor Nante, cuya sociedad tiene por objeto la continuación de la explotación de los negocios de una sociedad anterior formada por los nombrados y Don Tomás Luis Page, en los ramos de compra-venta y colocación de artículos y artefactos de electricidad, accesorios y repuestos para automóviles y reparaciones en general. En el contrato se estableció que la Sociedad se constituía por tiempo indeterminado a contar del ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno, a cuya fecha se retrotrajeron todos los efectos de aquél y por la cláusula tercera que la misma giraría bajo el rubro de «Goggi y Compañía», teniendo el uso de la firma social el Señor Goggi únicamente, quedando subordinada la existencia de la Sociedad a las demás cláusulas concretadas en la citada escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, bajo el número novecientos setenta y siete, al folio treinta y siete del libro doscientos diez y ocho de Contratos Públicos, tengo a la vista para este acto. — Que habiendo resuelto los Señores Angel Pedro Mariano Goggi y Tomás Nante, de común acuerdo, transformar dicha Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme lo dispuesto por el artículo veinte y tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ingresando a la misma además de los dicentes, los otro cinco comparecientes en calidad de socios, todos los presentes declaran: Primero: A partir del día primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los siete comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la Sociedad «Goggi y Compañía», antes citada. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, en la calle Córdoba números dos mil setecientos cincuenta y seis al dos mil setecientos ochenta y cuatro y fábrica en el Partido

de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, calle Bolivia número ciento catorce, sin perjuicio de las sucursales, agencias o fábricas que se instalen en el futuro en otros puntos de la República o el extranjero. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la sociedad «Goggi y Compañía» y en especial explotar los ramos de fabricación, venta, importación y exportación de acumuladores eléctricos, accesorios para automóviles, maquinarias, artefactos eléctricos y afines. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de «GOGGI, NANTE Y COMPAÑIA', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y el plazo de duración de la misma se fija en diez años a contar del primero de Julio del corriente año, venciendo en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directamente ni por interpósita persona a otras operaciones comerciales, con excepción de los Señores Angel Pedro Mariano Goggi y Tomás Nante, quienes podrán dedicarse a otros negocios o formar parte de otras sociedades, siempre que aquéllos y éstas no tengan el mismo objeto o exploten los mismos ramos de esta sociedad. — Sexto: La dirección y administración interna de la sociedad estará a cargo de los siete socios, pero el uso de la firma social estará a cargo únicamente de los socios Señores Juan Jacinto Goggi y Bernardo Jorge Nante, indistintamente, y quienes tendrán el carácter de gerentes con amplias facultades para intervenir y representar a la sociedad en todos los actos y contratos que ésta celebre con terceros, no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes no podrán ser removidos, salvo el caso de que por mal desempeño de sus funciones ocasionen un daño a la sociedad, siendo necesario para su remoción la mayoría de votos, contados por cuotas de capital. — Séptimo: La Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, solicitar dinero en préstamo de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la República y otros bancos o instituciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptando las condiciones y cláusulas que establecen las leyes y cartas orgánicas de dichas instituciones, firmando y otorgando los documentos públicos y privados que se requieran; girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, como asimismo celebrar toda otra clase de contratos sin limitación alguna, pues la enumeración que precede es meramente enunciativa y no taxativa. — Octavo: Semanalmente o cuando cualquiera de los socios lo solicite, éstos se reunirán para tomar en consideración todos los negocios pendientes o que se planteen a la sociedad y de la resolución, que por mayoría de votos se adopte, se labrará un acta en un libro especial, la que deberán firmar todos los socios presentes. El socio que no pudiera asistir, podrá hacerse representar con otro socio mediante carta dirigida a la sociedad, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva. Queda expresamente convenido que todas las resoluciones que se adopten, obligarán únicamente a los socios, no necesitando los socios gerentes hacer saber a los terceros con quienes contraten, las autorizaciones que en dichas resoluciones puedan acordárseles, pues como se expresó anteriormente tienen amplias facultades para representar a la sociedad. — Noveno: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Los Señores Angel Pedro Mariano Goggi y Tomás Nante, aportan la suma de quinientos cinco mil pesos moneda nacional o sean un mil diez cuotas, cada uno, representadas por los inmuebles, mercaderías, créditos a cobrar, máquinas, dinero efectivo, útiles y enseres que constituyen el activo de la Sociedad «Goggi y Compañía», según balance practicado por todos los socios con fecha veinte y seis del corriente mes y año. — Los socios Señores Juan Jacinto Goggi, Pedro Angel Goggi y José Angel Garibotto, aportan la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas, cada uno, en dinero efectivo y los socios Señores Bernardo Jorge Nante y Eduardo Pedro Augusto Reboursin, la suma de veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional o sean cuarenta y cinco cuotas, cada uno, también en dinero efectivo. — Décimo: Los socios Señores Juan Jacinto Goggi y Pedro Angel Goggi, José Angel Garibotto y Bernardo Jorge Nante, gozarán de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, y el socio Señor Eduardo Pedro Augusto Reboursin de cuatrocientos cincuenta pesos de igual moneda, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. Los otros dos socios restantes no gozarán de sueldo alguno. — Décimo Primero: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cada vez que los socios, por mayoría de votos, lo consideren conveniente. — De las utilidades que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para formar un fondo de previsión social. Estos porcentajes dejarán de acreditarse a esas cuentas, cuando el monto de cada una de ellas llegue al veinte por ciento del capital social. El noventa por ciento restante de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el Señor Angel Pedro Mariano Goggi, treinta por ciento para el Señor Tomás Nante y diez por ciento para cada uno de los Señores Juan Jacinto Goggi, Pedro Angel Goggi, José Angel Garibotto, Bernardo Jorge Nante y Eduardo Pedro Augusto Reboursin. Si resultaran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción fijada precedentemente. — Décimo Segundo: Para todas las resoluciones que tome la sociedad, aprobación de balances y demás cuestiones que se susciten durante la existencia de la misma, a su liquidación o su disolución cada socio tendrá tantos votos como número de cuotas capital posea en la sociedad. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de uno o varios de los socios, la sociedad no se disolverá, procediéndose llegado cualquiera de estos casos en la siguiente forma: a) Si el fallecido o incapaz lo fuera alguno de los Señores Angel Pedro Mariano Goggi o Tomás Nante, los herederos del fallecido, representado por uno de ellos o y el representante legal del incapaz, en su caso, intervendrán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapaz, hasta la expiración del plazo fijado como duración de la sociedad. — b) Si el fallecido o incapaz lo fuera alguno de los otros socios, los herederos del fallecido representado por uno de ellos o|y el representante legal del incapaz, en su caso, intervendrán en la sociedad hasta la expiración del plazo fijado como duración, al solo efecto de fiscalizar las operaciones sociales, sin goce de sueldo y c) Si el socio fallecido o incapaz fuera uno de los socios gerentes, los socios restantes designarán un nuevo gerente por mayoría de votos, el que deberá ser socio. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá llegado cualquiera de estos casos: a) Por expiración del plazo fijado para su duración y b) Por la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social. Llegado cualquiera de estos casos, se procederá a la liquidación de la sociedad la que se llevará a cabo por los socios gerentes, en un plazo no mayor de seis meses, salvo el caso de que uno o varios de los socios desearen hacerse cargo de los negocios sociales, lo que podrán hacer, abonando a los socios que abandonan, su haber en la sociedad en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a seis meses, otra a doce meses y la última a diez y ocho meses de plazo, con más un interés las tres últimas cuotas del cinco por ciento anual, con garantía hipotecaria de los inmuebles. — Décimo Sexto: Cualquiera duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, o por la persona que éste designe. a quien desde ya los comparecientes designan como arbitrador amigable componedor, aceptando el fallo que éste dicte, sin derecho a apelación alguna. — Décimo Séptimo: En virtud de la transformación de la sociedad «Goggi y Compañía», quedan transferidos en plena propiedad y dominio a la Sociedad «Goggi, Nante y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada», quien continúa la posesión material de los mismos, los inmuebles que formaban parte del activo de aquélla y que se deslindan a continuación: En la Capital Federal: a) Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Balvanera Oeste, circunscripción novena, calle Córdoba antes número dos mil setecientos cincuenta y ocho hoy números dos mil setecientos cincuenta y seis y dos mil setecientos cincuenta y ocho entre las de Ecuador y Jean Jaurés, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número ocho, compuesto de once metros doscientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, por cuarenta y cuatro metros veinte y nueve centímetros de fondo y diez metros ocho centímetros en el contrafrente, lindando: por su frente con la calle Córdoba, por el Sud con el lote seis; por el Este con el siete y al Oeste con Don Juan Costa. Le Corresponde a la Sociedad «Goggi y Compañía», por compra que hizo al Doctor Antonio Busco, según así resulta de la escritura otorgada el quince de Setiembre de mil novecientos treinta y siete, por ante mí, al folio ochocientos diez y siete de este mismo Registro, la cual en testimonio inscripto en el de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos veinte y ocho, zona Norte, folio dos, bajo el número trece mil ciento ocho, tengo a la vista para este acto. b) Otra finca ubicada en la zona Norte de esta Capital, calle Córdoba números dos mil setecientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro entre las de Juan Jaurés y Ecuador, edificada en terreno que se compone de dos fracciones: la primera o sea la del frente mide: siete metros setecientos noventa y cuatro milímetros de frente al Norte por treinta metros treinta y un centímetros de fondo, lindando: por su expresado frente con la calle Córdoba, por el fondo con Don Miguel Rosende Romero, por el Este con Don Lucas Romero y por el Oeste con Doña Antonia Rosendo Romero. La segunda fracción, ubicada a los fondos de la deslindada, se compone de siete metros noventa centímetros al Norte, lindando con la fracción anterior, veinte y ocho metros setenta centímetros al Este, por donde linda con varios, tres metros cuarenta y cinco centímetros al Sud lindando con la finca calle Ecuador número novecientos cincuenta y seis, siendo el costado Oeste una quebrada compuesta de tres líneas,, que partiendo del Norte en dirección al Sud miden: catorce metros setenta y cinco centímetros; sesenta y cinco centímetros y trece metros cincuenta centímetros, respectivamente, lindando por este costado con varios, encerrando esta fracción una superficie total de ciento cuarenta y cinco metros cuatro mil quince centímetros cuadrados. Ambas fracciones se encuentran unidas y de acuerdo a las medidas citadas, forman un solo lote que mide: siete metros setecientos noventa y cuatro milímetros de frente al Norte lindando con la calle Córdoba, cincuenta y nueve metros un centímetro en su costado Este lindando con Lucas Romero y varios, tres metros cuarenta y cinco centímetros en el contrafrente al Sud lindando con la finca de la calle Ecuador número novecientos cincuenta y seis, estando formado el costado Oeste por una quebrada de tres líneas que partiendo del frente en dirección al fondo miden: cuarenta y cinco metros seis centímetros; sesenta y cinco centímetros y trece metros cincuenta centímetros, lindando por este costado con Doña Antonia Ronsede Romero y varios. Le Correspondió a la Sociedad «Goggi y Compañía», por compra que hizo a Don Federico V. Rebagliatti, según así resulta de la escritura otorgada el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por ante mí, al folio ochocientos cuarenta vuelto de este Registro, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo mil ochocientos treinta y tres, zona Norte, folio doscientos treinta y siete, bajo el número setenta mil setecientos setenta y cinco, tengo a la vista para este acto. — En la Provincia de Buenos Aires: Una finca ubicada en Villa Martelli, Partido de Vicente López, calle Bolivia número ciento catorce, con frente también a las calles Méjico y Paraguay, edificada en las fracciones de terreno que se deslindan a continuación: a) Fracción formada por diez lotes, designados en el plano a que se refiere la escritura que se citará con los números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Catorce, Quince, Diez y Seis y Diez y Siete, de la fracción Diez, compuestos de las siguientes medidas y linderos: Lote Uno: quince metros trescientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud Este, lindando con la calle Méjico, diez metros trescientos setenta y cuatro milímetros en su otro frente al Sud Oeste lindando con la calle Paraguay, quince metros trescientos sesenta y dos milímetros al Nord Oeste lindando con el lote diez y siete y diez metros doscientos diez y ocho milímetros al Nord Este lindando con parte del lote dos, todo lo que forma una superficie total de ciento cincuenta y ocho metros diez y seis decímetros cuadrados; Lote Dos: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, lindando con la calle Méjico, igual medida en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote quince, veinte y siete metros quinientos treinta y ocho milímetros al Sud Oeste lindando con fondos de los lotes diez y seis, diez y siete y uno y veinte y siete metros cuatrocientos cuarenta y tres milímetros al Nord Este lindando con el lote tres, todo lo que forma una superficie total de doscientos treinta y ocho metros seis decímetros cuadrados; Lote Tres: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este lindando con la calle Méjico, igual medida en el contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del lote quince, por veinte y siete metros cuatrocientos cuarenta y tres milímetros en el costado Sud Oeste lindando con el lote dos y veinte y siete metros trescientos cuarenta y ocho milímetros en el costado Nord Este lindando con el lote cuatro, encerrando una superficie total de doscientos treinta y siete metros veinte y cuatro decímetros cuadrados; Lote Cuatro: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este lindando con la calle Méjico, igual medida en el contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del lote quince, veinte y siete metros trescientos cuarenta y ocho milímetros de frente al Sud Oeste, lindando con el lote tres y veinte y siete metros doscientos cincuenta y tres milímetros al Nord Este lindando con parte del lote cinco, o sea una superficie total de doscientos treinta y seis metros cuarenta y dos decímetros cuadrados; Lote Cinco: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este lindando con la calle Méjico, igual medida en el contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del lote catorce, por treinta y cinco metros novecientos trece milímetros en el costado Sud Oeste, lindando con el lote cuatro y fondos del quince y treinta y cinco metros ochocientos trece milímetros en el costado Nord Este lindando con parte del lote seis, encerrando una superficie total de trescientos diez metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Lote Seis: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, lindando con la calle Méjico, igual medida en el contrafrente al Nord Oeste lindando con más terreno de su manzana, por cuarenta y cuatro metros cuatrocientos setenta y siete milímetros en el costado Sud Oeste lindando con el lote cinco y fondos del catorce y cuarenta y cuatro metros trescientos ochenta y dos milímetros en el costado Nord Este lindando con el lote siete y fondos del doce y trece, o sea una superficie total de trescientos ochenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados; Lote Catorce: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cincuenta metros dos milímetros de fondo o sean cuatrocientos treinta y tres metros dos decímetros cuadrados y linda: al frente Sud Oeste con la calle Paraguay, al Nord Oeste con más terreno de su manzana, al Nord Este con parte del lote seis y al Sud Este con fondos del lote cinco y lote quince; Lote Quince: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y un metros trescientos cuarenta y dos milímetros de fondo o sean trescientos cincuenta y ocho metros dos decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la calle Paraguay, al Nord Oeste con parte del lote catorce, al Nord Este con parte del lote cinco y al Sud Este con fondos de los lotes cuatro, tres, dos y diez y seis; Lote Diez y Seis: ocho me-

tros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por quince metros trescientos sesenta y dos milímetros de fondo o sean ciento treinta y tres metros tres decímetros cuadrados y linda: por el indicado frente con la calle Paraguay, al Nord Oeste con parte del lote quince, al Nord Este con parte del dos y al Sud Este con el lote diez y siete y el Lote Diez Y Siete: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por quince metros trescientos sesenta y dos milímetros de fondo o sean ciento treinta y tres metros tres decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la calle Paraguay, al Nord Oeste con el lote diez y seis, al Nord Este con parte del lote dos y al Sud Este con el lote uno. — Según la Oficina de Catastro Parcelario los lotes deslindados se encuentran en la Circunscripción IV, Sección H, Manzana treinta y tres y se designan como parcelas trece, doce, once, diez, nueve, ocho, diez y siete, diez y seis, quince y catorce, respectivamente y Corresponde a la Sociedad «Goggi y Compañía», por compra que para la misma hicieron sus componentes Don Tomás Nante y Don Angel Pedro Mariano Goggi a la Sociedad Anónima denominada «Crédito Español del Río de la Plata, Sociedad Anónima Financiera», según escritura de fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata Don Martín A. Kennedy, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos ocho del Partido de Vicente López tengo a la vista para este acto. — b) Fracción formada por los lotes Siete, Ocho, Nueve Diez, Once, Doce y Trece, de la manzana Diez, compuesto cada uno de las siguientes medidas y linderos: Lote Siete: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente, al Sud Sud Este, igual extensión en su contrafrente, por veinte y siete metros sesenta y dos milímetros al Sud Sud Oeste y veinte y seis metros novecientos sesenta y siete milímetros al Nord Nord Este o sea una superficie de doscientos treinta y tres metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la calle Méjico, al Nord Nord Este con parte del ocho, al Nord Nord Oeste con parte del doce y al Sud Sud Este con parte del seis; Lote Ocho: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Sud Este, igual extensión en el contrafrente, veinte y seis metros novecientos sesenta y siete milímetros al Sud Sud Oeste y veinte y seis metros ochocientos setenta y un milímetros al Nord Nord Oeste o sean doscientos treinta y tres metros once decímetros cuadrados y linda: por el frente con la calle Méjico, al Nord Nord Este con el lote nueve, al Nord Nord Oeste con parte del doce y al Sud Sud Oeste con el lote siete; Lote Nueve: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Sud Este, igual extensión en el contrafrente, por veinte y seis metros ochocientos setenta y un milímetros al Sud Sud Oeste y veinte y seis metros setecientos setenta y seis milímetros al Nord Nord Este o sean doscientos treinta y dos metros veinte y seis decímetros cuadrados, lindando: por el frente con la calle Méjico, al Sud Sud Oeste con el lote ocho, al Nord Nord Oeste con parte del doce y al Nord Nord Este con el lote diez y fondos del once; Lote Diez: quince metros trescientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud Sud Este, diez y siete metros noventa y seis centímetros en su otro frente al Nord Nord Este, pues forma esquina, quince metros trescientos treinta y seis milímetros al Nord Nord Oeste y diez y ocho metros ciento diez y seis milímetros al Sud Sud Oeste o sean doscientos setenta y siete metros nueve decímetros cuadrados y linda: por el frente al Sud Sud Este con la calle Méjico, por su otro frente al Nord Nord Este con la calle Bolivia, al Nord Nord Oeste con el lote once y al Sud Sud Oeste con el lote nueve; Lote Once: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Nord Este por quince metros trescientos sesenta y dos milímetros de fondo o sean ciento treinta y tres metros tres decímetros cuadrados y linda: por el frente con la calle Bolivia, al Nord Nord Oeste con parte del lote doce, al Sud Sud Oeste con parte del nueve y al Sud Sud Este con el lote diez; Lote Doce: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Nord Este por cuarenta y un metros trescientos cuarenta y dos milímetros de fondo o sean trescientos cincuenta y ocho metros dos decímetros cuadrados y linda: por el frente con la calle Bolivia, al Nord Nord Oeste con el lote trece, al Sud Sud Oeste con parte del seis y al Sud Sud Este con el lote once y fondos de los lotes siete, ocho y nueve y el Lote Trece: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Nord Este, por cuarenta y un metros trescientos cuarenta y dos milímetros de fondo o sean trescientos cincuenta y ocho metros dos decímetros cuadrados y linda: por el frente con la calle Bolivia, al Nord Nord Oeste con más terreno de su manzana, al Sud Sud Oeste con parte del lote seis y al Sud Sud Este con el lote doce. — Le Corresponde a la Sociedad «Goggi y Compañía», por compra a la Sociedad Anónima denominada "Banco Español del Río de la Plata", según así resulta de la escritura otorgada el seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco, ante el Escribano de Lanús, Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires Don Silvio M. Peri, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad el diez y nueve de Junio del mismo año, bajo número seiscientos cincuenta y seis del Partido de Vicente López, tengo a la vista para este acto. c) Fracción formada por el lote designado en el plano respectivo con el número Uno de la manzana G, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este, lindando con la calle Bolivia, ocho metros sesenta y siete centímetros en el contrafrente al Sud Oeste lindando con terreno de Don José Carlos Reissig, treinta y dos metros ocho centímetros en el costado Sud Este lindando con terreno de Doña Mercedes Gache de Posas hoy Anchorena y treinta y un metros noventa y tres centímetros en su otro costado al Nord Oeste por donde linda con el lote dos o sean doscientos setenta y siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. — Le Corresponde a la Sociedad «Goggi y Compañía» por compra a la «Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, Sociedad Anónima», según así resulta de la escritura otorgada el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Don Miguel Mennella, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad el siete de Diciembre del mismo año, bajo el número mil novecientos noventa y cuatro del Partido de Vicente López, tengo a la vista para este acto y d) Fracción de terreno designada en el plano de subdivisión a que se refiere la escritura que se citará como lote A', compuesta siete metros cuarenta y dos centímetros al Nord Oeste lindando con el lote A, de su mismo plano, siete metros trece centímetros al Sud Este lindando con Martelli y Bello, diez y siete metros treinta y cinco centímetros al Sud Oeste por donde linda con parte del lote dos de un plano anterior y diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord Este lindando con más terreno de su manzana, encerrando una superficie total de ciento veinte y seis metros diez decímetros cuadrados. Le Corresponde a la Sociedad «Goggi y Compañía», por compra a Doña Benita Tel de Boltin, según así resulta de la escritura otorgada el veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta, por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Don Manuel Saa, la cual en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad el cinco de Marzo del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y siete del Partido de Vicente López, tengo a la vista para este acto. Estas tres últimas fracciones figuran en el Catastro Parcelario unificadas en la Circunscripción IV, Sección H, manzana treinta y tres, parcela Cinco a, con una superficie total de dos mil doscientos veinte y nueve metros cuadrados. Todas las fracciones y lotes deslindados en los puntos a, b, c y d se encuentran unidos, formando una sola fracción que de acuerdo al plano que se agrega, tiene las siguientes medidas y linderos; cuarenta y cinco metros catorce milímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle Paraguay, cien metros cuatro milímetros en su otro frente al Sud Este sobre la calle Méjico, cincuenta y dos metros sesenta centímetros al Nord Este sobre la calle Bolivia, siendo la línea del costado Nord Oeste una quebrada que, partiendo desde el frente de la calle Bolivia en dirección al Sud Oeste mide treinta y un metros noventa y tres centímetros, al final de esta línea en dirección al Nord Oeste mide ocho metros sesenta y seis centímetros, de aquí en dirección Sud Oeste mide siete metros cuarenta y dos centímetros, de aquí hacia el Sud Este diez y siete metros treinta y cinco centímetros y desde aquí hacia el Sud Oeste hasta dar con la línea del frente con la calle Paraguay y cerrando el polígono cincuenta y ocho metros seiscientos sesenta y dos milímetros, encerrando una superficie total de Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Metros Cuarenta y Tres Decímetros Cuadrados. — De los Certificados que se agregan, los del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, expedidos con fecha veinte y tres del corriente, bajo los números cincuenta y dos mil ciento treinta al cincuenta y dos mil ciento treinta y tres, inclusive, resulta: Que los inmuebles deslindados no adeudan Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, ni suma alguna a la Administración Nacional del Agua, no encontrándose afectados los inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, por pavimentos o contribución de mejoras que se encuentran al cobro; los inmuebles deslindados no reconocen gravamen ni embargo, su dominio consta y por el nombre de la Sociedad «Goggi y Compañía» y el de sus componentes no aparece inhibición; haciendo constar el autorizante: Primero: Que se hicieron las publicaciones que prescribe la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios «Boletín Oficial» y «Poder y Justicia», sin haberse formulado oposición alguna y Segundo: Que según el balance a que hace mención el artículo noveno del presente contrato a la finca calle Córdoba números dos mil setecientos cincuenta y seis y dos mil setecientos cincuenta y ocho de la Capital, se le asigna un valor de sesenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, a la finca calle Córdoba números dos mil setecientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro de la Capital un valor de cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional y al inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, un valor de ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos con once centavos moneda nacional. — En Consecuencia los comparecientes dejan formalizada la Sociedad «Goggi, Nante y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada», pidiendo al autorizante que de la presente escritura se expidan cuatro testimonios. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman por ante mí y con los testigos Don Arturo A. Pellegrini y Don Jorge E. Gentile, ambos vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Angel Goggi. — Tomás Nante. — J. Goggi. — P. Goggi. — J. Garibotto. — B. J. Nante. — E. Reboursin. — Tgo.: Arturo Pellegrini. — Tgo.: Jorge E. Gentile. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y uno del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en once sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro al cuatrocientos cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, inclusive y trescientos treinta y nueve mil seiscientos nueve y trescientos treinta y nueve mil siscientos diez, todos de la Serie E, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Martínez. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 7 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 12 jun.-Nº 2914-v. 16 jun.

"LA FE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Arturo José Zothner, que firma "A. J. Zothner", soltero, argentino, domiciliado en la calle Solís doscientos veintisiete, y los cónyuges de primeras nupcias Don Gino Dionisj, italiano, y Doña María Ana Andersen de Dionisj, que firma "Anita A. de Dionisj, argentina, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi mil seiscientos sesenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases, condiciones y cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "LA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Solís número doscientos veintisiete, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años y podrá ser prorrogada sucesivamente por igual término, debiendo los socios expresar su voluntad de continuarla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Pero, después de transcurridos los tres primeros años de su vigencia, podrá ser disuelta anticipadamente por resolución tomada con los votos de la mayoría del capital social. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y|o arrendamiento de campos y establecimientos para destinarlos a la industria y explotación agropecuaria y vitivinícola, como así también el cultivo e industrialización del olivo y de toda clase de árboles frutales; a la apicultura y sus derivados y toda otra industria o actividad directa o indirectamente vinculada con dichos objetos. — Para cumplir los fines expresados, la Sociedad podrá comprar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos; venderlos, permutarlos, hipotecarlos, cederlos, dar o recibir en pagos toda clase de bienes, constituir sobre éllos derechos reales, dar o tomar dinero en préstamo, inclusive del Banco Hipotecario Nacional, dando o aceptando hipotecas, prendas u otras garantías; hacer uso del crédito, solicitando de los Bancos Oficiales o particulares el descuento de letras, valores, cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantía, conferir toda clase de poderes y en general verificar cuantos más actos civiles o comerciales sean necesarios, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto en este acto, dividido en Seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta mil cien pesos nacionales por el socio Don Arturo José Zothner; Ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional por el socio señor Gino Dionisj; y Ciento cuarenta y nueve cuotas o sea Catorce mil novecientos pesos moneda nacional por la socia Doña María Ana Andersen de Dionisj. — El capital social ha sido integrado por los socios en un cincuenta por ciento de sus respectivos aportes; y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Se deja constancia que en ningún caso se establecerán cuotas suplementarias o de garantía. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Gino Dionisj, a quien se designa Gerente-Titular. — Para conferir poderes generales y especiales, incluso poderes de administración a favor de terceras personas, o para realizar actos o contratos que comprometan a la sociedad en suma mayor a Un mil pesos moneda nacional, la firma del socio Gerente Titular deberá ser acompañada por la del socio señor Arturo José Zothner. Cuando se tratara de adquisición o venta de bienes inmuebles o de dar o constituir derechos reales sobre los bienes, contratación de préstamos, y de la fusión o asociación con otras Sociedades o personas, cualquiera sea el

valor del acto, la firma del socio gerente titular deberá ser también acompañada por la del socio señor Zothner. — En caso de que el señor Gino Dionisj, por ausencia, impedimento o cualquier otra causa, no pudiere desempeñar la gerencia, ésta quedará, por este solo hecho, a cargo del socio señor Zothner, quien la desempeñará mientras dure la ausencia o el impedimento; pudiendo también designarse, en este caso, otro gerente si lo requirieran las actividades de la Sociedad, el que actuará con las mismas limitaciones impuestas al señor Dionisj. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales serán tomadas con los votos de la mayoría de capital social, procedimiento que, en su caso, se adoptará especialmente para el nombramiento y remoción de gerentes. — Por igual mayoría se determinará el sueldo que se asignará al gerente con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectúen el treinta de Abril de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, el Gerente deberá realizar el inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el saldo será distribuido en la siguiente porporción: Cincuenta por ciento para el socio señor Zothner; Veinticinco por ciento para el socio señor Gino Dionisj; y Veinticinco por ciento para la socia Doña María Ana Andersen de Dionisj. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en ésta misma proporción. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se llevará a cabo por la persona que designe la mayoría de las cuotas sociales; y el liquidador designado deberá proceder de acuerdo con las disposiciones respectivas del Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro del socio señor Gino Dionisj, el socio señor Zothner podrá, a su elección: a) Continuar la Sociedad con la señora María Ana Andersen de Dionisj y los herederos o representantes del señor Dionisj, los que deberán unificar su representación. — b) Adquirir la totalidad de las cuotas suscriptas por el señor Dionisj, y la señora Andersen de Dionisj, por el valor de las mismas al último inventario aprobado. — Aunque el socio señor Zothner hubiere optado por continuar con la Sociedad, en cualquier momento podrá ejercer el derecho de adquisición de la totalidad de las cuotas en la forma indicada. — En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro del socio señor Zothner, los socios Gino Dionisj y María Ana Andersen de Dionisj, tendrán iguales derechos que los conferidos más arriba al socio señor Arturo J. Zothner. — Décimo: Toda duda o dificultad que surgiera entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por el socio señor Arturo J. Zothner, y uno por los socios Gino Dionisj y María Ana Andersen de Dionisj, quienes a su vez designarán el tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Así lo otorgan, y previa lectura se ratifican y firman con los testigos del acto Don José Torija y Don Juan M. Gómez Quevedo, vecinos y hábiles, doy fe. — A. J. Zothner. — G. Dionisj. — Anita A. de Dionisj. — José Torija. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente en tres sellos de pesos uno—cincuenta, cada uno, números: ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve; ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y siete; y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José Defelice. — Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.12 jun.-N.º 2904-v.16 jun.

LABORATORIOS ELDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.º 165. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Lambert Droeven, belga, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Victoria Demanent; Diego Fattet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Kravtzoff y Eustaquio Vallet, francés, casado en primeras nupcias con doña Eulalia de la Arena, todos domiciliados en esta Capital, calle Tucumán número seiscientos noventa y dos, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS ELDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Tucumán número seiscientos noventa y dos o en cualquier otro lugar que de común acuerdo fijen los socios, pudiendo establecer todo género de agencias, sucursales, talleres, laboratorios, plantas industriales o depósitos en el Interior o Exterior de esta República. —Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal proseguir y ampliar las actividades actualmente desarrolladas por los Laboratorios Elde, o sea la elaboración, distribución y venta de pinturas y productos afines y en general todo cuanto se relacione, directa o indirectamente, industrial o comercial o financieramente, con el ramo de pinturas y productos químicos industriales y sus derivados. — Tercera: El término de duración de este contrato será de diez años y regirá desde la fecha de esta escritura. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividida en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por lo socios en la siguiente forma: Don Lambert Droeven la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; don Diego Fattet la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas y don Eustaquio Vallet la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas. — Quinta: El capital mencionado está representado en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional, valor del activo neto de los actuales Laboratorios Elde o sea la denominación del mismo, contratos, fórmulas, procedimientos de fabricación, marcas de comercio e industriales, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, productos elaborados, envases, créditos a cobrar o sea el activo y pasivo del negocio más arriba mencionado de propiedad de don Lambert Droeven, que la presente Sociedad toma a su cargo y todo lo cual resulta del Balance — Inventario practicado con fecha dos del corriente por el Contador Público Matriculado don Luis Guillen y que debidamente firmado por todos los socios en prueba de conformidad se agrega a la presente; sesenta mil pesos moneda nacional, importe de los respectivos saldos acreedores, por préstamos en Cuenta Corriente efectuados a los Laboratorios Elde, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional por don Diego Fattet y diez mil pesos moneda nacional por don Eustaquio Vallet, actuales socios componentes de esta Sociedad, quienes aceptan y dan por totalmente cancelados estos créditos, recibiendo en pago cincuenta cuotas y diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, respectivamente. — En caso de que se resuelva por mayoría de los tres cuartos de votos el aumento del capital social, los actuales socios tendrán derecho y opción de suscribir un nuevo número de cuotas en proporción al capital suscripto por cada uno en este acto. — En el caso que algunos de los socios no quisiera hacer uso de este derecho y opción las cuotas que le correspondieren en el aumento de capital serán suscriptas por prioridad por los demás socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexta: La dirección comercial e industrial y la administración de los negocios sociales, en sus relaciones con terceros y clientes, estará a cargo del socio don Lambert Droeven, quien a tal efecto queda designado Director Gerente de la Sociedad y por todo el término y duración de este contrato. — En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento temporario o definitivo del Director Gerente, las funciones que les corresponden serán ejercidas por los socios don Diego Fattet y Don Eustaquio Vallet, quienes lo reemplazarán indistintamente, firmando conjuntamente — El Director Gerente y|o los socios que lo reemplacen tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades están incluídas y se otorgan al Director Gerente y sus reemplazantes las que la Ley les acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales de acuerdo al Código Civil si así lo exigieren los actos de la Sociedad que se constituye. — El Director Gerente y|o los socios que lo reemplacen no podrán usar o comprometer la firma social en actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito u oneroso o garantía de obligaciones de terceros, ni suscribir documentos de favor o complacencia, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Séptima: El Director Gerente o los socios que lo reemplacen o desempeñen funciones activas en la Sociedad, gozarán del sueldo, habilitación o ventajas que establezca la asamblea de socios. — Octava: Anualmente se practicará un balance general al treinta de abril de cada año, debiendo cerrarse el primer ejercicio el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Del balance practicado se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación, a más tardar quince días después de fenecido el ejercicio. — Los balances de simple comprobación u otros se practicarán mensualmente. — Conjuntamente con la formación de los balances anuales, se practicará un inventario de todo el activo y pasivo, efectuándose las amortizaciones de acuerdo a las normas de la Dirección General de Impuestos a los Réditos, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que los socios por mayoría de los tres cuartos de votos resuelven efectuar. — Los balances e inventarios anuales quedarán durante treinta días a consideración de los socios quienes dentro de este plazo expresarán su conformidad o disconformidad, haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. — Transcurrido el plazo expresado, quedarán aprobados automáticamente, si han obtenido la mayoría de los tres cuartos. — A los efectos de la determinación de la mayoría ya sea para la aprobación de los balances o inventarios, así como para la adopción de las resoluciones que interesen a la Sociedad o bien para el nombramiento o remoción de los administradores, se computarán los votos en relación al capital integrado, dentro del espíritu establecido por el Artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cada socio teniendo un número de votos igual al número de cuotas que posea, computándose como mayoría la mitad más uno de los votos expresados, salvo en los casos especificados en este acto en los que se requiere la mayoría de los tres cuartos de votos. — Novena: De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Un porcentaje que determinarán los socios por mayoría, se destinará a retribuir los servicios del personal directivo y subalterno de la Sociedad, distribuyéndose entre los beneficiarios en la proporción que fije la asamblea. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la misma proporción que han efectuado sus aportes. — Las utilidades quedarán a disposición y podrán ser retiradas por los socios treinta días después de aprobados los balances anuales. — Los socios estarán facultados para efectuar depósitos en Cuenta Corriente en la caja de la Sociedad hasta un máximo de cincuenta mil pesos moneda nacional para cada socio con un interés no mayor del seis por ciento. — El retiro total o parcial de tales depósitos se efectuará previo aviso por telegrama colacionado dirigido al Director Gerente con noventa días de anticipación. — Asimismo los socios de común acuerdo podrá destinar una parte o la totalidad del remanente de utilidades al aumento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Si en algún balance general o parcial se comprobase una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación salvo acuerdo contrario de los socios, expresado por escrito y en el Libro de Actas. — La designación del liquidador y las modalidades a que habrá de ajustarse la liquidación se adoptarán por mayoría de los tres cuartos de votos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará el giro de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no quisieran formar parte de la sociedad, los otros socios podrán hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas que aquél tuviera en la sociedad, entregando a los herederos a representantes del socio premuerto o incapacitado la parte que le correspondiere a aquél, en el activo neto de la sociedad. — La entrega de dicha parte se hará efectiva por él o los socios compradores, en seis cuotas semestrales iguales, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance que a ese efecto deberá realizarse dentro de los quince días de producido el hecho motivo de la separación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Quedando entendido que en la fecha de practicarse el precitado balance, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado dejarán de tener ingerencia alguna en el manejo y giro de los negocios sociales. — De no hacer uso los socios restantes de tal facultad de compra, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tendrá derecho de ceder la parte que le correspondiere, en la Sociedad a un comprador ajeno a la misma en la forma que convenga. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato, alguno de los socios quisiera retirarse, el otro u otros socios podrán continuar el giro de los negocios adquiriendo total o parcialmente el porcentaje que posea el socio saliente quien estará obligado en vendérselo por la suma y en la forma de pago que determina la cláusula Décima primera. — Si los socios restantes no hicieran uso de tal facultad de compra, el socio saliente tendrá derecho de vender su parte a quien le convenga. — Décima Tercera: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación o participación serán dirimidas por amigables componedores — Los comparecientes consienten se les expidan los respectivos testimonios y autorizan al señor Lambert Droeven para correr con los trámites de la inscripción en el Registro Público de Comercio y demás diligencia legales. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos, señores Doctor Norberto Gowland y Oscar E. Urrutia, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento de que doy fe. — L. Droeven. — D. Fattet. — E. Vallet. — N. Gowland. — Oscar E. Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento sesenta y cinco del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — De pedimento del señor Lambert Droeven, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta y un mil treinta y cuatro al ciento cuarenta y un mil treinta y ocho E., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.12 jun.-N.º 2923-v.16 jun.